



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

**EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 07 DE MARZO DE 2025
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2/2025**

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las nueve horas del día siete de marzo de dos mil veinticinco, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 2/2025, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General D^a Gracia M^a Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (14)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
Dña. María Delia Mira Martín
D. Alberto González López
Dña. María Elena Gómez García
Dña. María José Martín Ruiz
D. Manuel Martínez Molina
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. Ángel Escobar Céspedes
D. David Fernández Barranco

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (6)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Lloret
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales
D. Felipe Navarro Navarro
Dña. María Carmen Álamo Morante

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos

Asimismo, asiste el Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López**.

Y la Coordinadora de la Asesoría Jurídica: D^a Yolanda Díaz Sánchez

Durante la sesión se produjeron los siguientes incidentes:

Dña. Araceli Sobrino Martínez se ausenta de la Sala a las 09:44 horas, absteniéndose de votar en los puntos números 7, 8 y 9 del orden del día, incorporándose a las 09:48 horas en el punto número 10 y votando, por tanto, en dicho punto.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2025 Nº 1.

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

-D. Francisco Góngora Cara

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- DACIÓN DE CUENTAS DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 06/02/2025.

La Secretaria da cuentas al Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 05 de febrero de 2025 sobre delegación en el primer Teniente de Alcalde para presidir la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de febrero de 2025, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 6 de Febrero de 2025 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 3.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025 DE DELEGACION EN LA SEPTIMA TENIENTE DE ALCALDE D^a M^a HERMINIA PADIAL MARTÍNEZ PARA PRESIDIR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

La Secretaria da cuentas al Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 11 de febrero de 2025 sobre delegación en la séptima Teniente de Alcalde para presidir el Comité de Seguridad de la Información de fecha 11 de febrero de 2025, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en la Séptima Teniente de Alcalde D^a M^a Herminia Padial Martínez, para presidir:

PRIMERO.-El Comité de Seguridad de la Información a celebrar el día 11 de Febrero de 2025 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 4.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 18/02/2025 SOBRE DIMISIÓN Y NOMBRAMIENTO VOCAL JUNTA LOCAL DE BALERMA.

La Secretaria da cuentas al Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 18 de febrero de 2025 sobre dimisión y nombramiento vocal Junta Local de Balerna, del siguiente tenor literal:

“Visto informe de la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 18/02/2025 del siguiente tenor:

“Primero.- En fecha 27 de Enero de 2025 presenta D^a Mireya Rodríguez Mingorance renuncia por motivos personales al cargo de vocal en representación del Partido Popular en la Junta Local de Balerna.

*Segundo.- En fecha 10 de Febrero de 2025 el Portavoz del Grupo Popular, D. José Francisco Rivera Callejón, presenta escrito designando nuevo vocal, proponiendo a D. José Antonio Figueroa Escobar, con DNI número ***35.92** en sustitución de D^a Mireya Rodríguez Mingorance, que ha dimitido de su cargo.*

Tercero.- Consta en el expediente certificado de empadronamiento de D. José Antonio Figueroa Escobar en el núcleo de Balerna.

FUNDAMENTOS

Primero.- El art. 13.3 del Reglamento Regulador de las Juntas Locales del municipio de El Ejido (BOP de Almería nº 65 de 3 de abril de 2012) dispone que en caso de producirse una vacante en algunas de las vocalías proclamará nuevo vocal de la misma formación política que propuso al vocal cesado, y el 12 c), dice que las personas propuestas para desempeñar el cargo de vocal de una Junta Local han de ser electores en esa misma circunscripción territorial y deben reunir los mismos requisitos que la ley exige para ser elegible en las elecciones municipales, y es incompatible con el cargo de concejal, extremos todos ellos que concurren en dicha persona por haberlo comprobado consultando los archivos municipales, y que una vez comprobados dichos extremos, el Alcalde realizará su proclamación.

Segundo.- A su vez, dado que el vocal que ha dimitido tiene la condición de Vocal de la Junta Local de Balerna debe tenerse en cuenta lo que se establece para su suplencia y sustitución en dicho Reglamento Regulador.

Dado que se tiene constancia fidedigna de la renuncia, que se ha presentado propuesta de nombramiento de vocal por parte del Grupo Popular y que la persona propuesta reúne los requisitos exigidos por el Reglamento regulador, el Sr. Alcalde Presidente puede designar al nuevo vocal.

*En consecuencia, se **PROPONE** que por el Sr. Alcalde se dicte el siguiente Decreto:*

*Primero.- Designar vocal de la Junta Local de Balerna a D. José Antonio Figueroa Escobar, con DNI número ***35.92** en sustitución de D^a Mireya Rodríguez Mingorance, por motivos personales debidamente acreditados.*

Segundo.- D. José Antonio Figueroa Escobar, deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de Balerna.

Tercero.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

Cuarto.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Quinto.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de Balerna, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido."

VENGO EN ACORDAR

*Primero.- Designar vocal de la Junta Local de Balerna a D. José Antonio Figueroa Escobar, con DNI número ***35.92** en sustitución de D^a Mireya Rodríguez Mingorance, por motivos personales debidamente acreditados.*

Segundo.- D. José Antonio Figueroa Escobar, deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de Balerna.

Tercero.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

Cuarto.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Quinto.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de Balerna, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido."

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL PP PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS INDICES DE RENDIMIENTO NETO EN EL REGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF PARA PRODUCTOS HORTICOLAS Y PLANTA ORNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO POR LAS PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN SUFRIDAS EL PASADO AÑO 2024.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal, por unanimidad de sus veinticinco miembros acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal PP, del siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de El Ejido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97.3, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN PARA EXIGIR LA MODIFICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RENDIMIENTO NETO EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF PARA PRODUCTOS HORTÍCOLAS Y PLANTA ORNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO POR LAS PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN SUFRIDAS EL PASADO AÑO 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como en ejercicios anteriores, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación debe elaborar un informe para su posterior remisión al Ministerio de Hacienda, en el que se propondrán las reducciones de los índices de rendimiento neto (módulos) en el régimen de estimación objetiva del IRPF, aplicables a aquellas actividades agrarias que durante el ejercicio 2024 sufrieron fuertes descensos en los rendimientos por causas excepcionales. Los índices para las diversas actividades a lo largo del año 2024 se fijaron a través de la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Esta Orden establece una reducción para 2024 de un 5% del rendimiento neto calculado, lo que equivale a efectos prácticos a una minoración de un 5% de cada uno de los módulos de las distintas actividades agrarias.

Por otra parte, el artículo 37 del RD 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la reducción excepcional de los índices de rendimiento neto que podrá autorizar el Ministerio de Hacienda, cuando se vieses afectados por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales y que afectasen a un sector o zona determinada.

El pasado mes de Octubre, comenzó a desarrollarse una DANA que provocó un



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

descenso acusado de las temperaturas y precipitaciones casi generalizadas a nivel de España. Desde el día 28 de Octubre dicha DANA se intensificó en nuestra comarca, con fuertes lluvias acompañadas de gran cantidad de granizo, que cayó con especial virulencia en nuestro municipio, lo que provocó cuantiosos daños, no solo en las explotaciones agrícolas, sino también en viviendas, centros de trabajo, vehículos, instalaciones públicas, caminos rurales etc.

En relación con los daños sufridos en explotaciones agrícolas de nuestro municipio, podemos distinguir entre tres tipos de daños:

1. Desplome total de invernaderos.
2. Rotura de plásticos de cubierta.
3. Daños en cultivos.

Los datos finalmente recabados de los daños causados en el sector agrícola, por el paso de la DANA en nuestro municipio son los siguientes:

1. Alrededor de unas 5.000 hectáreas afectadas, con daños de diversa gravedad, que van desde rotura de plásticos de cubierta, hasta el colapso total de la estructura con la consiguiente pérdida de la producción.

2. De estas, unas 40 hectáreas, se tiene conocimiento que se han visto colapsadas por los fuertes episodios de granizo, con la consiguiente pérdida total en la producción.

La cuantificación económica de estas pérdidas, supera los 150.000.000€, teniendo en cuenta los coste de reposición del plástico dañado (50.000.000€); el coste de reconstrucción de las estructuras colapsadas (6.000.000€); y el coste de la producción perdida como consecuencia de los impactos del granizo, que se estima entorno a un 30% de la producción, lo que ascendería a más de 100.000.000€.

Estas cifras revelan el gran impacto que ha supuesto para nuestro sector, el paso de este fenómeno meteorológico extraordinario, pero además, a todo ello hay que sumarle, el incremento continuado que está sufriendo el sector agrícola en sus costes de producción y salariales.

Durante el año 2023 y con respecto al año 2022, donde asistimos a un incremento inusual de los insumos empleados en agricultura, motivado en gran medida por el conflicto bélico en Ucrania, se observó una tendencia al descenso, más acusado en 2023 y algo más suave en 2024. No obstante, con objeto de contextualizar la situación, se ha de mantener la comparación de los precios pagados en el año 2024, con respecto a los que se pagaron en el mismo periodo de 2021, donde de media son un 22,59% superiores. Este aumento en los precios de los insumos, unido a la pérdida en el rendimiento de los cultivos provocados tanto por la DANA como la alta incidencia de plagas y virosis, ha hecho que los costes unitarios se hayan incrementado en nuestras explotaciones agrícolas.

Además, a esta situación de pérdida de rentabilidad provocada por los fenómenos anteriormente descritos, hay que añadir la grave incidencia que la plaga del Thrips Parvispinus o trips del tabaco, está teniendo en nuestra provincia, especialmente en nuestro municipio dónde el principal cultivo es el pimiento. Las primeras aproximaciones arrojan unos datos de más de un 40% de la superficie cultivada de pimiento afectada por esta plaga. Todo esto hace ver, como ya sea por los daños causados por la DANA, o bien por el

aumento del coste los costes de producción o por la grave incidencia de plagas y virosis, se hace más que necesaria una revisión y ajuste de los índices de rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicados a las producciones hortícolas del municipio, aplicando una exención total a nuestro municipio por todos los fenómenos acontecidos y que han mermado en gran medida la rentabilidad y capacidad productiva de nuestras explotaciones agrícolas.

Otro sector de gran importancia en nuestro municipio, es el de la planta ornamental uno de los más afectados por la crisis del COVID19, que no habiendo recuperado su normalidad plena por el incremento de costes de producción desde la campaña 2021/2022, estimado en el 17%, volvió a poner en riesgo su continuidad. También hay que tener en cuenta que los daños causados por la DANA, también han afectado en gran medida a este sector, así como la presencia de plagas y enfermedades, por lo que se considera necesaria la adaptación para el año 2024 del índice de rendimiento neto para las producciones de flor cortada y plantas ornamentales.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer una exención total en los índices de rendimiento neto en el régimen de estimación objetiva del IRPF para productos hortícolas del municipio de El Ejido.

2. Instar al Ministerio de Hacienda a que incremente del 5% al 10% la deducción por gastos de difícil justificación para el cálculo del rendimiento neto de actividades económicas en el método de estimación directa simplificada de IRPF.

3. Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer una exención total en los índices de rendimiento neto en el régimen de estimación objetiva para producciones de flor cortada y plantas ornamentales del municipio de El Ejido.”

A continuación la Presidencia da cuenta de la enmienda de adición y modificación que presentan las concejales no adscritas a la moción anterior presentada por el grupo municipal del partido popular, que pretende modificar el punto número 1 y el punto número 3 de la parte dispositiva, que quedaría de la siguiente forma:

“PUNTO Nº 1.-Instar al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a establecer una rebaja al 0,01 por ciento en los índices de rendimiento neto en el Régimen de estimación objetiva del IRPF para productos hortícolas del municipio de El Ejido, previo informe técnico de daños.

PUNTO Nº 3.-Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer una rebaja al 0,01 por ciento en los índices de rendimiento neto en el Régimen de estimación objetiva del IRPF para producción de flor cortada y plantas ornamentales del municipio de El Ejido, previo informe técnico de daños.”

El Pleno de la Corporación Municipal con veinte votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los seis concejales del grupo municipal VOX, tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos a favor correspondientes a las dos Concejales no adscritas, rechaza la enmienda anteriormente transcrita.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=5> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los seis concejales del grupo municipal VOX y cinco abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, y a las dos Concejales no adscritas, aprueba la moción anteriormente transcrita.

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DE LA SENTENCIA NÚMERO 28/2025, RECAÍDA EN EL RECURSO DE LESIVIDAD 656/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE ALMERÍA, EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2025, POR LA QUE SE ACUERDA ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA S.L.,Y DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO EL PUNTO Nº 2 - “APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L., POR SER LESIVO PARA EL INTERÉS PÚBLICO Y CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025 del siguiente tenor:

“La Secretaria da cuentas de la Sentencia número 28/2025 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 en el Recurso de Lesividad 656/2023, del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA N.º 28/2025

En Almería, a tres de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, Dña. Carmen Ocaña Anaya, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Almería y su partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 656/23, a instancia de EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA), representado por la Procuradora D^a María del Mar Bretones Alcaraz y asistido por el Letrado D. José Pascual Pozo Gómez, contra INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA S.L., en materia de lesividad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo que fue turnado a este Juzgado, y en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se dictara Sentencia conforme al suplico del mismo, aportando con demanda el correspondiente expediente administrativo.*

SEGUNDO.- *Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para que pudieran personarse, conforme al artículo 49.6 LJCA, sin que lo hiciera. Admitida la prueba documental propuesta, se concedió trámite de conclusiones y se dictó diligencia de ordenación acordando pasar las actuaciones a Su Señoría para el dictado de la resolución procedente.*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todos los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la declaración de lesividad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Ejido en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2022, bajo el punto N° 2 - “APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L., por ser lesivo para el interés público y contrario al ordenamiento jurídico.

Ello porque en dicho acuerdo se concedió licencia provisional para instalar dos invernaderos en suelo urbanizable sectorizado y en informe de Policía Local consta que se localiza algún arbusto espinoso rebrotando, apreciándose la existencia de arto con un porte arboreo reducido, habiéndose otorgado la licencia provisional sin el previo informe de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul, preceptivo legalmente al tratarse de una especie vegetal vulnerable de arto (*Maytenus senegalensis*), por lo que debe existir autorización o informe de medidas a adoptar para su protección. Ello de acuerdo con la normativa que se cita en demanda, que se da íntegramente por reproducida, por lo que se alega infracción del ordenamiento jurídico, que es anulable conforme al artículo 48 de la Ley 39/15.

Que detectado el error, se inició procedimiento administrativo de lesividad de de oficio, dando audiencia al interesado que no presentó alegaciones y declarándose dicha lesividad en sesión del Pleno de la Corporación el 8 de septiembre de 2023.

Se interesa que se tenga por formulada demanda de lesividad contra la citada resolución y se declare la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Ejido en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2022, bajo el punto N° 2 - “APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L., por ser lesivo para el interés público y contrario al ordenamiento jurídico.

Como prueba se practica la documental obrante en autos y el expediente administrativo.

SEGUNDO.- La acción ejercitada está contemplada en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que tiene el siguiente tenor literal:

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

El artículo 48.1 del mismo texto legal establece que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Por su parte, el artículo 19.2 de la LJCA señala que la Administración autora de un acto está legitimada para impugnarlo ante este orden jurisdiccional, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos establecidos por la Ley.

Finalmente, el artículo 43 de dicha Ley indica que cuando la propia Administración autora de algún acto pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa deberá, previamente, declararlo lesivo para el interés público.

Tal y como indica la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 30 de junio de 2004, en el recurso nº 933/2001, en su Fundamento de Derecho Noveno, (...) Del conjunto de tales preceptos cabe inferir las características que debe reunir un acto administrativo para ser invalidado previa su declaración de lesividad: a) Que el acto sea anulable, esto es, que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder (artículo 63.1 de la LRJ y PAC); b) Que el acto sea lesivo para los intereses públicos, sin que la ley especifique en qué ha de consistir la citada lesión; c) Que el acto sea favorable para el interesado (lo que se infiere del artículo 103 de la LRJ y PAC y, "contrario sensu" del artículo 105 de la misma Ley, según el cual "las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"); d) Además, su revisión no puede entrañar el ejercicio de una potestad contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (artículo 106 de la LRJ y PAC), lo que sucedería "por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias" que permanecen innominadas en el precepto; y e) Ha de recaer sobre actos firmes, toda vez que el procedimiento que nos ocupa constituye un mecanismo subsidiario de invalidación de actos que no puede sustituir a los habituales mecanismos impugnatorios normales, sin perjuicio de la consideración de que, obviamente, los actos favorables suelen ser firmes por irrecurribles, salvo en aquellos supuestos de relaciones plurilaterales en que un acto es, al mismo tiempo, favorable para un destinatario y desfavorable o gravoso para otro o para un tercero ajeno a la relación jurídica contemplada.

En la dogmática jurídico-administrativa, y en orden a la determinación de la naturaleza jurídica de la institución que nos ocupa, importa destacar que este especial proceso, que no se dirige frente a actos aquejados de los más graves vicios de nulidad (puesto que, de ser así, la Administración cuenta con una potestad directamente encaminada a invalidar, por sí y ante sí,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

los actos nulos radicalmente o de pleno derecho), constituye la manifestación de la tensión entre dos principios o valores capitales: a) De un lado, el valor del sometimiento al Derecho de la Administración, la que por fuerza de su posición institucional ha de repudiar los actos contrarios a aquél, por firmes que sean; y b) El de la seguridad jurídica y, a la vez, de respeto a los derechos adquiridos, que se resiste a verificar la invalidación de un acto que, además de ser firme, otorga o atribuye derechos o situaciones jurídicas favorables al interesado, contra los cuales pretende alzarse la propia Administración autora del acto, excepcionando por vía singular el principio que prohíbe el "venire contra factum proprium".

Ello significa que, a juicio de la Sala, no cualquier acto que adolezca de infracciones al ordenamiento jurídico es susceptible de ser anulado por esta vía. De hecho, el artículo 106 de la Ley construye un mecanismo de salvaguardia del valor de la justicia y la equidad, para evitar que puedan dañarse los derechos de terceros cuando la naturaleza de la infracción al ordenamiento jurídico o la intensidad del daño a los intereses públicos no justifiquen la conveniencia de sacrificar los derechos individuales que se pretende mediante el proceso de lesividad y la consustancial a ella anulación de los actos en que tales derechos o intereses se reconozcan.

A los límites de este mecanismo de anulación de actos administrativos se refiere la misma Sentencia, en su Fundamento de Derecho Vigésimo Primero, en los siguientes términos:

Queda por examinar la cuestión relativa a la subordinación en el ejercicio de la iniciativa conducente a la declaración de lesividad y ulterior impugnación jurisdiccional, a los principios de seguridad jurídica, buena fe y equidad, así como del que prohíbe ir contra los propios actos.

Dando comienzo por este último, es preciso recordar que todas las modalidades de la revisión de oficio, incluso la impugnación jurisdiccional de los actos administrativos por la propia Administración que los ha producido, previa su declaración de lesividad, ya suponen necesariamente una quiebra, por vía de excepción, del principio que prohíbe desconocer o ir en contra de los actos propios, pues es acto propio el que, una vez firme, se somete a enjuiciamiento judicial con la intención de invalidarlo. De ahí que, en principio, toda declaración de lesividad muestre necesariamente la idea de reacción frente al acto propio, sin que por ello se pueda, con esa simple apreciación, impedir el ejercicio de las propias facultades que la propia ley confiere a las Administraciones públicas, pues ello haría completamente inútil la institución de la lesividad como mecanismo impugnatorio, al margen todo ello de que el principio invocado no es incondicional o ilimitado, sino que tiene sus propios límites, no sólo en el ámbito de la revisión de oficio, sino en el campo de otras relaciones, pues puede actuarse, en el Derecho público como en el privado, en contra del acto propio, cuando éste se tacha de ilegal o fraudulento.

En cualquier caso, la lesividad, como procedimiento, ya entraña una derogación singular de la doctrina de los propios actos, en la medida en que se permite a la Administración alzarse frente

a estos cuando los repunte contrarios al ordenamiento jurídico. De ahí que, en principio, el hecho de que se haya vuelto la Administración contra los propios actos no constituya, por sí misma, una razón para desacreditar la procedencia de la iniciativa, a menos que la voluntad administrativa haya creado una confianza legítima, para lo que se precisa, además, una persistente voluntad manifestada en diversos actos o previa comprobación de determinadas circunstancias concurrentes que permitan la conclusión de que, por las características de los actos propios, se quebranta la confianza que, legítimamente, había depositado el titular del derecho sometido a cuestión.

Por tanto, que la doctrina de los actos propios admita esta excepción por vía singular no significa que sea posible ni aceptable que la Administración pueda orillar cualquier acto propio, al margen de cuál fuera la intensidad o persistencia con la que su voluntad se hubiera manifestado previamente, la naturaleza de los derechos adquiridos por terceros que se pretenden desconocer o enervar y el grado con que la permanencia del acto cuya lesividad se preconiza puede afectar a los intereses públicos. En suma, no sólo está en juego aquí la doctrina de los actos propios, que no juega con carácter absoluto, sino la consagración de otros principios jurídicos, resumen de los cuales se encuentra en lo que dispone el artículo 106 de la Ley 30/92, aplicable al instituto jurídico que nos ocupa, cuando señala que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Una adecuada exégesis del precepto impone, como con anterioridad hemos adelantado, la existencia de un juicio de ponderación o de conveniencia, que no sólo incumbe a la Administración a la hora de valorar si el acto es lesivo para los intereses públicos, sino que también está sometido plenamente al control jurisdiccional, en la medida en que tal declaración de lesividad desemboca en un proceso que, por iniciativa de la propia Administración, tiene como propósito institucional la impugnación del acto lesivo. Será entonces el Tribunal que conozca del proceso el que pueda definir con arreglo a tales principios -y a otros evidentemente conexos, como el de proporcionalidad, seguridad jurídica, etc.- la procedencia de declarar en la sentencia la anulación del acto, puesto que el artículo 106 de la Ley 30/92 no se limita a efectuar una llamada a la Administración para que pondere la conveniencia de declarar lesivo el acto y promover su nulidad jurisdiccional, lo que en cierto modo podría abstenerse de hacer, en presencia de los límites estructurales que el mencionado precepto impone, sino que también va dirigido al órgano jurisdiccional en la medida en que la interpretación que la Administración haya podido poner de manifiesto con la declaración de lesividad y su ulterior impugnación puede ser revisada por el Tribunal sentenciador a la vista de tales principios y límites, negando en consecuencia la invalidación de los actos favorables a su destinatario que hayan ganado firmeza, cuando por razón de la aplicación de alguno de tales principios, en su condición de reglas y cánones informadores del ordenamiento jurídico, el juicio sobre la necesidad de anular el acto devenga negativo.

En suma, no sólo es suficiente con el reconocimiento judicial de que el acto adolece de una infracción al ordenamiento jurídico y, además, es lesivo para la causa pública, efecto éste último que será dispensado de la oportuna prueba cuando la lesión quepa inferirla, naturalmente, de la existencia de la infracción misma, sino que además sería preciso que, en presencia de los elementos de convicción que "numerus apertus" establece el repetido artículo 106, pueda considerarse que el sacrificio que con dicha anulación se experimenta justifica cumplidamente la necesidad de eliminar los actos ilícitos, por más derechos que hayan permitido adquirir a sus destinatarios, y por más lesivos que se consideren para el interés general. De no ser así, esto es, de no ser proporcionado el mencionado sacrificio con la ventaja que representa para el interés público la anulación, no cabría otra respuesta que la



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

desestimatoria de la pretensión de nulidad pues, como ya cabe suponer tras lo anteriormente expresado, el Tribunal no examina el acto administrativo enjuiciado desde la misma perspectiva y con el mismo ámbito de conocimiento que el que tendría para conocer sobre la impugnación de un acto de gravamen cuando fuera recurrido por el afectado por él, que es la hipótesis normal del procedimiento ordinario. Bastaría en este caso con la simple comparación del acto con la norma para la determinación de su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, siempre teniendo en cuenta que éste no queda limitado a los preceptos de Derecho positivo sino que está iluminado, en su aplicación e interpretación, por los principios generales. Por tal razón, el proceso de lesividad ha de ser aún más estricto en el juicio al acto sometido a impugnación, en la medida en que ésta contradice de forma abierta y estructural el principio prohibitivo del "venire contra factum proprium", además de dirigirse frente a un acto que ya ha ganado firmeza y del que se han producido efectos favorables o beneficiosos para aquél a quien va dirigido.

En el presente caso, acreditada la infracción del ordenamiento jurídico en los términos expuestos por la Administración, concurre igualmente daño al interés público, por lo que debe estimarse la demanda.

TERCERO.-*No se aprecian méritos para la imposición de costas.*

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA), representado por la Procuradora D^a María del Mar Bretones Alcaraz y asistido por el Letrado D. José Pascual Pozo Gómez, contra INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA S.L., y, en consecuencia, se declara la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Ejido en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2022, bajo el punto Nº 2 - "APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L., por ser lesivo para el interés público y contrario al ordenamiento jurídico.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es FIRME, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma RECURSO DE APELACIÓN, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los quince días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, D^a Carmen Ocaña Anaya, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Almería. Doy fe."

De todo lo anterior la Comisión queda enterada."

De todo lo anterior, la Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACION INFORME FAVORABLE REFERIDO A LA DENOMINACIÓN DEL NUEVO CENTRO EDUCATIVO UBICADO EN LAS NORIAS "CENTRO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL LUZ DE PONIENTE" (CEEE LUZ DE PONIENTE, COD. 04011764).

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 03 de marzo de 2025 del siguiente tenor:

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en la que se indica lo siguiente:

“Atendiendo a la petición formulada por Dña. María Ángeles Pascual Sánchez, directora del Centro Específico de Educación Especial (en adelante CEEE) Nuevo Las Norias, código 04011764, de fecha 31 de enero de 2025, referida a la necesidad de informe favorable emitido por el Ayuntamiento de El Ejido en relación a la aprobación de la denominación de dicho centro como CEEE Luz de Poniente.

Teniendo en consideración, de la misma forma, que el nombre propuesto fue aprobado por mayoría de las personas asistentes a la sesión ordinaria del Consejo Escolar del Centro celebrada en fecha de 21 de enero de 2025.

En base a la normativa en vigor y el informe técnico de fecha 10 de febrero de 2025 emitido por el Jefe de Unidad de Educación, Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Ejido.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Informe favorable emitido por el Ayuntamiento de El Ejido referido a la denominación como CEEE Luz de Poniente al nuevo colegio ubicado en el núcleo de Las Norias, código 04011764.

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo al centro educativo que formula la petición.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la adopción de cuantos actos sean necesarios y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Informe favorable emitido por el Ayuntamiento de El Ejido referido a la denominación como CEEE Luz de Poniente al nuevo colegio ubicado en el núcleo de Las Norias, código 04011764.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo al centro educativo que formula la petición.

TERCERO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y un voto correspondiente a la Concejala no adscrita presente y la abstención de la Concejala no adscrita ausente, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA N.º 4, EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA, EN LA PLAYA



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

PONIENTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSTELEROS.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con la instancia general presentada en fecha 04/02/2025, por la mercantil Café Bar Muelle Trece, S.L., solicitando la cesión del contrato de concesión de uso privativo de la instalación fija n.º 4, expendedora de comida y bebida, en la playa poniente de Almerimar y la explotación de la misma mediante la prestación de servicios hosteleros, se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la corporación en fecha 10/05/2021, por el que se adjudica la concesión del uso privativo de la instalación fija n.º 4, expendedora de comida y bebida, en la playa poniente de Almerimar y la explotación de la misma mediante la prestación de servicios hosteleros a la mercantil CAFÉ BAR MUELLE TRECE, S.L., con C.I.F B04882502.

2º.- Formalización del contrato de concesión en fecha 04/06/2021

3º.- Instancia general presentada por CAFÉ BAR MUELLE TRECE, S.L., en fecha 04/02/2025 solicitando el cambio de titularidad de la concesión a favor de la mercantil PASEO PUERTO VINO, S.L.

4º.- Acuerdo de cesión del contrato entre las mercantiles CAFÉ BAR MUELLE TRECE, S.L., con C.I.F B04882502, y PASEO PUERTOVINO, S.L., con C.I.F B19778398, de fecha 12/02/2025.

En vista de los citados antecedentes procede emitir el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- *La cesión de este contrato patrimonial se registrará por lo establecido en el mencionado contrato suscrito en fecha 04/06/2021, así como por las siguientes normas:*

Para su preparación y adjudicación se registrará por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril en cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001.*

Para sus efectos y extinción se regirá por:

- *Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*
- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986.*
- *Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.*
- *Y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.*

SEGUNDO.- *El Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato establece en su cláusula 19ª lo siguiente con respecto a la cesión del contrato:*

“19.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

Los derechos de la concesión podrán ser cedidos a terceros previa aprobación por el Ayuntamiento.”

TERCERO.- *La normativa patrimonial aplicable no prevé el procedimiento para la cesión de los contratos o modificación subjetiva de los mismo, no obstante, la Ley de contratos del Sector Público establece las condiciones necesarias para la autorización de la cesión del contrato en su artículo 214.2, estableciéndose las siguientes:*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

"a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato (...)

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente"

Visto que se trata de una concesión del uso privativo que, de acuerdo con el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el RBELA, "se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas", y dado que la legislación patrimonial no establece procedimiento alguno para la cesión (modificación subjetiva o transmisión) de los contratos de concesión del uso privativo de bienes demaniales, se seguirán los criterios anteriormente citados para las concesiones de obra o concesiones de servicio.

El contrato suscrito por CAFÉ BAR MUELLE TRECE, S.L., tiene una duración de 15 años, habiéndose ejecutado la explotación al momento de suscribir el presente informe durante 3 años y 8 meses, lo que supone que la explotación se ha efectuado durante más de una quinta parte del plazo de duración del contrato, prórrogas no incluidas.

Por otro lado, el cesionario PASEO PUERTO VINO, S.L., ha presentado la documentación acreditativa de su capacidad para contratar con la Administración, la acreditación del cumplimiento de la solvencia económica y técnica o profesional y la acreditación de no estar incurso en prohibiciones de contratar. Del mismo modo, el cesionario ha presentado el justificante de ingreso de la garantía definitiva mediante transferencia bancaria.

Por lo tanto, se cumplen los requisitos necesarios para la autorización de la cesión del contrato, si bien, antes de la firma del anexo al contrato por el cesionario, deberá formalizarse la cesión entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.

CUARTO.- Órgano competente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige que el contrato:

"El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, así como para acordar su modificación. Las

cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.”

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno:

1º.- Aprobar la autorización de cesión del contrato de concesión del uso privativo de la instalación fija n.º 4, expendedora de comida y bebida, en la playa poniente de Almerimar y la explotación de la misma mediante la prestación de servicios hosteleros, de la empresa Café Bar Muelle Trece, S.L., con C.I.F B04882502, a la mercantil Paseo Puerto Vino, S.L., con C.I.F B19778398, subrogándose esta en todos los derechos y obligaciones correspondientes al cedente.

2º.- Comunicar la obligación de formalizar la cesión, entre el adjudicatario Café Bar Muelle Trece, S.L. y el cesionario Paseo Puerto Vino, S.L., en escritura pública, de forma previa a la formalización del anexo del contrato entre el Ayuntamiento y el cesionario Paseo Puerto Vino, S.L.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resultado aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, el Pleno acordará lo pertinente.”



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la autorización de cesión del contrato de concesión del uso privativo de la instalación fija n.º 4, expendedora de comida y bebida, en la playa poniente de Almerimar y la explotación de la misma mediante la prestación de servicios hosteleros, de la empresa Café Bar Muelle Trece, S.L., con C.I.F B04882502, a la mercantil Paseo Puerto Vino, S.L., con C.I.F B19778398, subrogándose esta en todos los derechos y obligaciones correspondientes al cedente.

SEGUNDO.- Comunicar la obligación de formalizar la cesión, entre el adjudicatario Café Bar Muelle Trece, S.L. y el cesionario Paseo Puerto Vino, S.L., en escritura pública, de forma previa a la formalización del anexo del contrato entre el Ayuntamiento y el cesionario Paseo Puerto Vino, S.L.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resulto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y un voto correspondientes a la Concejala no adscrita presente y la abstención de la Concejala no adscrita ausente, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PLAYAS DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO COMO CONSECUENCIA DE LOS DOS IMPORTANTES TEMPORALES ACAECIDOS EL 28 DE OCTUBRE DE 2024 (GRANIZADA) Y EL 11 DE

NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PRESTADOS POR LA EMPRESA LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, y advertido error material en el mismo, se procede a su subsanación, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“En relación con el informe de fecha 27/01/2025 del técnico responsable de la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, cuyo concesionario es la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., sobre la prestación de los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

1.- Contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. en fecha 12/03/2018 para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido.

2.- Informe del técnico responsable de la gestión de los servicios de fecha 27/01/2025 del técnico responsable de la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, sobre la prestación los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año.

3.- Informe de retención de crédito emitido por el Interventor Acctal. sobre la existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe de 84.898,39 €, con cargo a las partidas presupuestarias nº 2025.163.22700, existiendo saldo de crédito disponible y quedando retenido dicho importe para cubrir los gastos derivados de estos servicios extraordinarios.

INFORME:

1.- De conformidad con la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prorrogas, por la normativa anterior. En consecuencia, adjudicado el contrato que nos ocupa por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en fecha 05/02/2018, el régimen jurídico que regula este contrato, y por tanto las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

modificaciones del mismo, de acuerdo, a lo que establece en su cláusula 2ª, es el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas; por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector, por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001, de 26 de Octubre, las disposiciones modificativas del mismo; y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Así pues, será este régimen jurídico el que regule la ampliación de este contrato por la prestación de servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido de los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año que causaron diversas incidencias en la zona.

2.- En relación con la ampliación del contrato por la prestación de servicios extraordinarios, el Pliego de cláusulas administrativas que rige el mismo establece en las cláusulas 31 y 34 lo siguiente:

CLÁUSULA 31 EN EL APARTADO 4) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

17.- Realizar los trabajos extraordinarios que se le encarguen. El coste de estos servicios, si se tratara de incrementar unidades de servicio en funcionamiento, le serán abonados de acuerdo con los precios unitarios vigentes en cada momento. En el caso de la no existencia de estos, al tratarse de implantar nuevas tecnologías o de aplicar elementos de naturaleza o clase distinta a la de los que se vengán utilizando en la prestación de los servicios, se abonarán siempre que la Empresa concesionaria demuestre la existencia de incrementos de coste en la concesión, debiendo aprobarse previamente los precios por el Ayuntamiento.

34.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato, por razón de interés público, siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

- Ampliación del ámbito territorial, por incorporación de nuevas zonas a la que haya de prestar los servicios correspondientes, en igualdad de condiciones que a las zonas previstas inicialmente.
- Mejoras en los niveles de prestación inicial del servicio.

La suma de las modificaciones totales por ambos conceptos no podrá superar un 10% del precio del contrato.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatorio del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*
- Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*
- En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

En ningún caso el responsable municipal del contrato o el adjudicatario, podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación o autorización por el órgano de contratación.

El presente contrato se modificará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará de conformidad con lo estipulado en el PPT y en el artículo 284 del TRLCSP.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución de un contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del RGLCAP.

Por otra parte, el Pliego de prescripciones técnicas que rige el mismo establece en los artículos 14 y 34 lo siguiente:

Artículo 14. Trabajos extraordinarios

1. *Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá disponer la prestación de trabajos extraordinarios, directamente vinculados al objeto principal del Servicio, teniendo el carácter de obligatorios para el concesionario, siempre y cuando se trate de ampliación del Servicio de algunos de los objetos contemplados en el PPT y/o la oferta técnica presentada.*

2. *La prestación incluirá no sólo la aportación de mano de obra, con el nivel de especialización que se precise o requiera, sino también la de los medios materiales, utillaje, elementos y suministros necesarios, incluso especialmente los de seguridad y salud.*

No será objeto de abono de servicios extraordinarios cuando se utilicen o desplacen medios o recursos adscritos al servicio ordinario, y se exima por tanto al concesionario del cumplimiento de las tareas asociados a dichos medios, en la planificación presentada.

Artículo 34. Modificaciones de los servicios

1. *No tendrá consideración de modificación de los servicios, con derecho económico, cuando la organización prevista por el concesionario en su oferta resultara insuficiente para conseguir los objetivos o niveles de calidad adecuados según Pliegos y su oferta, y como consecuencia, hubiera de efectuarse alguna reestructuración de los servicios y/o ampliación de medios. El costo de estos deberá ser soportado por el concesionario sin coste alguno para el Ayuntamiento, tanto al efectuarse dichos ajustes durante la vigencia del contrato.*

2. *No procederá compensación económica alguna al concesionario cuando haya que realizar ajustes o ampliaciones del servicio dentro de los umbrales siguientes:*

- La incorporación de nuevas zonas de recogida RSU y selectivos que no impliquen incremento superior al 5% del número de contenedores existentes o previas. Dentro de estos el concesionario deberá asumir el mismo nivel de prestación y calidad del Servicio*

que el requerido en el PPT. El concesionario para ello deberá proponer los cambios suficientes de medios para que se igualen los requerimientos mínimos de este Pliego y/o de la oferta aprobada. Dichos cambios deberán ser aprobados previamente por este Ayuntamiento.

- La incorporación de nuevas superficies de limpieza viaria que no suponga incrementos superiores al 5% (equivalentes al 5% de incremento en la longitud del bordillo o viario que se amplía).*

3. En el supuesto que dichos umbrales sean superados procederá la modificación del contrato, con reconocimiento del gasto.

4. En el caso de que la modificación determinara una disminución de los servicios previstos, el concesionario estará obligado a aceptar la baja del precio que resultase.

5. Si las modificaciones supusieran un incremento del coste del Servicio, está no podrá superar el 10% del precio de adjudicación, con las revisiones anuales que procedan, aislada o conjuntamente, supuesto bajo el cual la ampliación del servicio será objeto de nueva licitación o de los trámites pertinentes.

6. El concesionario deberá efectuar las ampliaciones y reducciones del Servicio que se le soliciten, dentro de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Para la valoración de las modificaciones, regirán los criterios establecidos para la valoración de los precios unitarios de referencia del estudio económico de la oferta aceptada del concesionario. Los STM conjuntamente con la empresa concesionaria, elaborarán la propuesta de nuevos precios, basándose en aquello que resulte de aplicación, en la descomposición de los precios unitarios que conforman el presupuesto del contrato, y en cualquier caso, en los costes que hubieran correspondido en la fecha en que tuvo lugar la licitación. El Ayuntamiento aprobará, a la vista de la propuesta de los STM con las observaciones del concesionario en el trámite de audiencia, los nuevos precios, que quedarán incorporados a todos los efectos en los cuadros de precios del contrato.

8. El licitador podrá presentar una lista de precios unitarios de bienes y maquinaria no afecta al servicio planteado y que pueda ser de interés municipal.

3.- El Informe del técnico responsable de la gestión de los servicios de fecha 27/01/2025, que se transcribe a continuación, sobre la prestación de los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año que causaron diversas incidencias en la zona, justifica la necesidad de la actuación y cuantifica el coste de los servicios extraordinarios, la cuantía económica que supone el total de los trabajos, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

El temporal ocurrido el 28 de octubre de 2024 se caracterizó por una intensa granizada que causó daños significativos en diversas áreas del municipio de El Ejido. Entre las zonas más afectadas destacó el núcleo urbano de El Ejido, donde se registraron los mayores impactos debido a la acumulación de granizo y la fuerza del fenómeno meteorológico.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La afección principal en cuanto a la limpieza fue por la caída de ramas y una gran cantidad de hojas de los árboles que tapan por completo los pavimentos y dejando una alfombra verde en la mayoría de los paseos.

Otra de las afecciones por el temporal fueron los arrastres producidos por las fuertes lluvias torrenciales que trajeron concentración de tierras de parterres o caminos en el núcleo urbano.

Los fuertes vientos acompañados de granizo y lluvia arrastraron los contenedores en varios puntos del municipio, afectando la disposición de residuos en las vías públicas y obstruyendo algunas zonas, lo cual provocó roturas de una gran cantidad de contenedores.

En otros núcleos poblacionales del municipio de El Ejido también se registraron tormentas de granizo y viento, aunque de menor intensidad y con partículas de menor tamaño.

Las zonas principalmente afectadas en cuanto a la limpieza viaria fueron en su mayoría en los Parques, Paseos, Avenidas, Calles donde existen árboles y en zonas de puntos bajos donde se produjeron una gran acumulación de agua y arrastres.

El temporal ocurrido el 11 de noviembre de 2024 causó una lluvia torrencial, que hizo que las ramblas de Balanegra arrastraran los residuos hacía el mar, contribuyendo a la contaminación marina. Las intensas lluvias provocaron la crecida de las ramblas, arrastrando residuos hacia el mar. Posteriormente, los temporales de viento redistribuyeron esta basura a lo largo de la costa del municipio de El Ejido, desde la bocana del puerto de Almerimar hasta el límite con Balanegra.

La limpieza Viaria Urbana en el municipio y las playas de El Ejido se llevó a cabo a través de la empresa concesionaria Lirola Ingeniería y Obras SL, realizando los servicios objeto de la concesión conforme a la relación de servicios pormenorizados ofertados y el coste de los mismos relacionados en el presupuesto de su oferta y por el que fue adjudicado el contrato.

- Presupuesto total limpieza tras temporal 28 de octubre de 2024: 60.716,50 €.*
- Presupuesto total limpieza tras temporal 11 de noviembre de 2024: 24.181,89*

El presupuesto global de limpieza del temporal del 28 de octubre de 2024 tiene asignado un proyecto de actuación correspondiente al expediente 2404/2024, que incluye la ejecución integral de todas las intervenciones realizadas para mitigar los daños ocasionados, con un importe total de 60.716,50 €.

El presupuesto global de limpieza del temporal del 11 de noviembre de 2024 tiene asignado un proyecto de actuación correspondiente al expediente 2666/2024, que incluye la ejecución integral de todas las intervenciones realizadas para mitigar los daños ocasionados, con un importe total de 24.181,89 €.

Estos proyectos de actuación se clasifican como trabajos extraordinarios, al margen del canon ordinario establecido en el contrato con la empresa concesionaria Lirola Ingeniería y Obras S.L., y son consecuencia directa de los daños ocasionados por los temporales.

4.- Visto que esta ampliación del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de

envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido por la prestación de de los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año que causaron diversas incidencias en la zona cumple con todo lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el de Prescripciones Técnicas que rige la ejecución del contrato, se ha de considerar que no existe inconveniente legal para que el órgano competente acuerde su aprobación.

5.- Por todo lo anterior, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Ayuntamiento Pleno:

1º.- Aprobar el gasto de 84.898,39 €, con cargo al siguiente informe de complemento de retención de crédito:

PARTIDA PRESUPUESTRIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2025.163.22700	202500007509	84.898,39 €

2º.- Aprobar los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año, prestados por la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., adjudicataria del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido y por un importe total de 84.898,39 € (I.V.A. INCLUIDO).

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, a los efectos oportunos.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo VOX y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas , dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 84.898,39 €, con cargo al siguiente informe de complemento de retención de crédito:

PARTIDA PRESUPUESTRIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2025.163.22700	202500007509	84.898,39 €

SEGUNDO.- Aprobar los servicios extraordinarios de limpieza en las vías públicas y playas del municipio de El Ejido como consecuencia de los dos importantes temporales acaecidos el 28 de Octubre de 2024 (granizada) y el 11 de noviembre del mismo año, prestados por la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., adjudicataria del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido y por un importe total de 84.898,39 € (I.V.A. INCLUIDO).



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

TERCERO.- *Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."*

El Pleno de la Corporación Municipal, con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y los seis correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, cinco abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y de las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACION EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERIODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025, del siguiente tenor:

"Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

"En relación con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en cumplimiento de la resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 11/02/2025 sobre la "Contratación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028", se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Se precisa, en atención a la solicitud de la Concejal Delegada de Turismo, Fomento, Comercio, Sanidad y Consumo, la licitación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028.

II.- El Interventor municipal informa que, al no producir gastos derivados para el Ayuntamiento estas contrataciones, no es necesario retener ningún saldo de crédito disponible con cargo a partida presupuestaria alguna. Igualmente informa que, el Pleno del Ayuntamiento tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de los contratos patrimoniales.

III.- Se ha confeccionado por parte de los técnicos municipales un Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación de las concesiones del uso privativo del dominio público para la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Se trata de una concesión de uso privativo, por lo que su preparación y adjudicación se registrará:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan a la LCSP.*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001.*
- *Por las demás normas de Derecho Administrativo.*

Y para sus efectos y extinción se registrará por:

- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.*
- *Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986.*
- *Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955;*

En su defecto, serán de aplicación las demás normas de Derecho Privado.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El pliego de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato.

SEGUNDO.- Competencia para contratar.

Para el contrato a suscribir por el Ayuntamiento, el pleno tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Visto que el contrato tiene como objeto la concesión de uso privativo de parte del dominio público y que no produce gasto, teniendo una duración máxima de 6 años (prórrogas incluidas) corresponde al pleno aprobar el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Expediente de contratación.

La forma de adjudicación de este contrato de concesión será el procedimiento abierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Designación del responsable del contrato. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP "Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

En el expediente figura informe del área proponente del contrato designando el técnico responsable del contrato para su nombramiento.

QUINTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas *redactado específicamente para este contrato contiene los extremos exigidos en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 60 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*

de Andalucía, así como el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se adecúa a las exigencias de la contratación, por lo que se informa favorablemente.

Su aprobación corresponde al órgano de contratación y la publicación de la licitación se hará en el perfil del contratante del Ayuntamiento el Ejido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno:

1º.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la **“Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”**.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir esta licitación pública.

3º.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Nombrar al técnico de la unidad de turismo D. Michael Dubois, como responsable del contrato de la **“Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”**.

5º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

No obstante, el Pleno acordará lo pertinente.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la **“Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”**.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir esta licitación pública.

TERCERO.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

CUARTO.- Nombrar al técnico de la unidad de turismo D. Michael Dubois, como responsable del contrato de la **“Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”**.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

QUINTO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=10> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Herminia Padial Martínez
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Araceli Sobrino Martínez
- Dña. María Herminia Padial Martínez
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Herminia Padial Martínez
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 11.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 3-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.-

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025 del siguiente tenor:

"Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

"Visto el informe emitido con fecha 25 de Febrero de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla los distintos suministros realizados por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025 para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los Art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18º de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2024 por un importe de 538.921,47 euros .

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 3-2025

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 3-2025

El Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, y seis abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX ,aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2024.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 26 de febrero de 2025, por el que se acuerda aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido correspondiente al ejercicio 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la Liquidación formulada del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2024 y habiendo sido informada por la Intervención de Fondos en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ofrece el siguiente resumen:

Resultado Presupuestario	Derechos .reco- nocidos netos	Obligaciones Rec. Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones Corrientes	108.581.648,70	79.114.243,75		29.467.404,95
b) Otras Operaciones no Financieras	3.929.531,85	11.257.285,29		-7.327.753,44
1.- Total operaciones no financieras (a+b)	112.511.180,55	90.371.529,04	-	22.139.651,51
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	13.338.685,91		-13.338.685,91
2.- Total operaciones financieras (c + d)	0,00	13.338.685,91		-13.338.685,91
Resultado Presupuestario Ejercicio	112.511.180,55	103.710.214,95	-	8.800.965,60
Ajustes				
Créditos financiados con RTGG			8.333.035,05	
Desv. Financiación negativas del ejercicio			12.085.433,29	
Desv. Financiación positivas del ejercicio			5.070.969,50	
Total ajustes			15.347.498,84	
Resultado presupuestario ajustado				24.148.464,44

Remanente de Tesorería	Importes año		Importes año anterior	
1.- Fondos Líquidos		46.338.734,75		38.167.153,31
2.- Derechos pendientes de cobro		103.267.412,30		97.740.153,56
a) Presupuesto Corriente	11.374.913,75		11.111.319,17	
b) Presupuestos Cerrados	91.839.328,94		85.567.495,98	
c) Operaciones no presupuestarias	53.169,61		61.338,41	
3.- Obligaciones pendientes de pago		23.849.769,52		19.560.791,76
a) Presupuesto Corriente	8.702.484,45		5.500.198,85	
b) Presupuestos Cerrados	8.399.680,09		9.333.327,50	
c) Operaciones no presupuestarias	6.747.604,98		4.727.265,41	
4.- Partidas pendientes de aplicación		0,00		0,00
a) Cobros realizados pendientes de aplicación	0,00		0,00	
b) Pagos realizados pendientes de aplicación	0,00		0,00	
Remanente de Tesorería total		125.756.377,53		116.346.515,11

Saldos de dudoso cobro		91.820.174,09	86.354.415,67
Exceso de financiación afectada		11.058.421,18	20.685.425,22
Remanente Tesorería Gastos Generales		22.877.782,26	9.306.674,22

Considerando lo dispuesto en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que atribuye a la Presidencia de ésta Entidad la aprobación de la Liquidación, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de sendas copias de la liquidación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía."

De todo lo anterior la Comisión queda enterada."

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=12> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido , se producen por este orden:

- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**

De todo lo anterior, la Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA DEL INVENTARIO MUEBLE E INMUEBLE REGULAR A 31/12/2023.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 15 de Enero del 2025 del siguiente tenor:

"El Secretario da lectura a la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del siguiente tenor "Vista la liquidación anual a 31/12/2023 del Epígrafe 1º (Bienes Inmuebles) del Inventario de Bienes y Derechos (LIB) de este Ayuntamiento, que incorpora las altas y da de baja los bienes correspondientes, así como las valoraciones de cada propiedad en sus respectivos asientos, que arroja el siguiente detalle:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo a 31/12/2023
225.552.965,46	10.657.432,99	-260.759,43	235.949.639,02

Visto el informe del jefe de la Sección de Contratación relativo a la liquidación anual del Inventario de Bienes Muebles y Vehículos del Ayuntamiento de El Ejido, que ofrece el siguiente cuadro resumen:

**EPIGRAFE 5º.-
VEHICULOS**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950641000 * FAX 9506456912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

ORGANISMO/AREA	AÑO	REGULARIZACIÓN		AÑO	AMORTIZ. ACUMUL.	AMORTIZ. ANUAL	VALOR NETO
		BAJAS AÑO	ALTAS AÑO				
	2022	2023	2023	2023			
ORGANISMOS AUTONOMOS Y S.P.	79.063,02			78.063,02	44.599,80	6.134,50	33.463,22
INSTITUTO DEPORTES M.	63.813,02			63.813,02	30.349,80	6.134,50	33.463,22
D.U.E.	15.250,00	1.000,00		14.250,00	14.250,00		
AYUNTAMIENTO	546.734,95		238.226,48	784.961,43	288.146,30	67.146,61	496.815,13
PRESIDENCIA							
SERVICIOS SOCIALES			15.113,15	15.113,15	1.411,94	1.411,94	13.701,21
HACIENDA							
OBRAS Y SER. PÚBL.	36.721,44		75.565,75	112.287,19	33.037,78	9.584,70	79.249,41
PROTECCIÓN CIUDADANA	436.563,22		117.321,28	553.884,50	213.636,66	47.378,09	340.247,84
RÉGIMEN INTERIOR	8.997,00		30.226,30	39.223,30	8.064,31	3.723,58	31.158,99
URBANISMO							
AGRICULTURA	23.964,58			23.964,58	11.762,56	1.716,94	12.202,02
CULTURA	7.175,00			7.175,00	7.175,00		
FOMENTO Y TURISMO	33.313,71			33.313,71	13.058,05	3.333,36	20.255,66
PARTICIPACION							
SUMAS TOTALES.-	625.797,97	1.000,00	238.226,48	863.024,45	332.746,10	73.281,11	530.278,35

**EPIGRAFE 7º - BIENES
MUEBLES**

		REGULARIZACIÓN					
ORGANISMO/AREA	AÑO	BAJAS AÑO	ALTAS AÑO	AÑO	AMORTIZ. ACUMUL.	AMORTIZ. ANUAL	VALOR NETO
	2022	2023	2023	2023			
ORGANISMOS AUTONOMOS	389.099,09		17.590,95	406.690,04	349.036,01	7.486,93	57.654,03
INSTITUTO M. DEPORTES	389.099,09		17.590,95	406.690,04	349.036,01	7.486,93	57.654,03
AYUNTAMIENTO	5.398.058,87	392,50	396.755,41	5.794.421,78	4.556.507,91	451.457,76	1.237.913,87
PRESIDENCIA	140.924,62		1.682,96	142.607,58	132.065,89	1.354,28	10.541,69
SERVICIOS SOCIALES	212.006,47		18.874,77	230.881,24	175.916,83	54.964,41	54.964,41
HACIENDA	181.459,89		18.497,66	199.957,55	162.890,01	3.654,94	37.067,54
OBRAS Y SER. PÚBL.	310.086,76		28.559,39	338.646,15	198.154,72	20.706,41	140.491,43
PROTECCIÓN CIUDADANA	221.148,45		34.367,96	255.516,41	204.470,41	4.560,31	51.046,00
RÉGIMEN INTERIOR	1.045.683,87		12.512,89	1.058.196,76	970.387,74	20.805,73	87.809,02
URBANISMO	177.325,30		565,00	177.890,30	173.047,06	911,17	4.843,24
AGRICULTURA	1.613.281,87		896,47	1.614.178,34	1.224.210,39	60.278,51	389.967,95
CULTURA	867.611,26		108.095,33	975.706,59	734.404,48	28.911,70	241.302,11
FOMENTO Y TURISMO	460.136,92		170.018,62	630.155,54	434.162,09	252.262,71	195.993,45
PARTICIPACIÓN	168.393,46	392,50	2.684,36	170.685,32	146.798,29	3.047,59	23.887,03
SUMAS TOTALES.-	5.787.157,96	392,50	396.755,41	6.201.111,82	4.905.543,92	458.944,69	1.295.567,90

Se propone:

PRIMERO: Dictaminar favorablemente la liquidación anual a 31/12/2023 de la Cuenta de Inventario Mueble e Inmueble Regular del Ayuntamiento de El Ejido contenida en el expediente.

SEGUNDO: Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta de Inventario Mueble e Inmueble Regular del Ayuntamiento de El Ejido a 31/12/2023.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

TERCERO: Remitir copia de la rectificación del Inventario de Bienes del año 2023 a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”

Tras la deliberación, los reunidos, POR MAYORÍA, con ocho (8) votos a favor de los representantes del Partido Popular, del Partido Socialista Obrero Español y la Sra. Sobrino y dos (2) abstenciones de los representantes de Vox acuerdan:

PRIMERO: Dictaminar favorablemente la liquidación anual a 31/12/2023 de la Cuenta de Inventario Mueble e Inmueble Regular del Ayuntamiento de El Ejido contenida en el expediente.

SEGUNDO: Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta de Inventario Mueble e Inmueble Regular del Ayuntamiento de El Ejido a 31/12/2023.

TERCERO: Remitir copia de la rectificación del Inventario de Bienes del año 2023 a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”

El Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y seis abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO A 31/12/2023.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 15 de Enero del 2025 del siguiente tenor:

“El Secretario da lectura a la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del siguiente tenor “El Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) de este Ayuntamiento, que incorpora las altas y da de baja los bienes correspondientes, así como las valoraciones de cada propiedad en sus respectivos asientos, arroja, en cuanto a terrenos y bienes naturales, el siguiente detalle correspondiente al ejercicio 2023:

Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo a 31/12/2023
12.405.450,61	716.341,23	0,00	13.121.791,84

Visto el expediente instruido al efecto y la documentación contenida en el mismo, que sirve de base para el siguiente cuadro resumen:

Epígrafes	Saldo inicial	Altas	Revalorización	Bajas	Traspasos	Aplicaciones	Saldo a 31/12/2023
PMS 1: Terrenos y bienes naturales.	12.405.450,61	716.341,23	-	-	-	-	13.121.791,84
PMS 2: Edificios y construcciones.	-	-	-	-	-	-	-
PMS 3: Ingresos en metálico.	4.373.699,12	576.512,31	-	120.458,46	406.409,23	-	4.423.343,74
PMS 4: Bienes y derechos urbanísticos.	15.093.957,19	705.322,00	-	-	705.322,00	-	15.093.957,19
PMS 6: Fondos adscritos al PMS.	9.755.940,33	1.111.731,23	-	-	-	-	10.867.671,56
TOTAL	41.629.047,25	3.109.906,77	-	120.458,46	1.111.731,23	-	43.506.764,33

Se propone:

PRIMERO: Dictaminar favorablemente la liquidación anual a 31/12/2023 del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) del Ayuntamiento de El Ejido contenida en el expediente.

SEGUNDO: Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo a 31/12/2023.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”

Tras la deliberación, los reunidos, POR MAYORÍA, con ocho (8) votos a favor de los representantes del Partido Popular, del Partido Socialista Obrero Español y la Sra. Sobrino y dos (2) abstenciones de los representantes de Vox acuerdan:

PRIMERO: Dictaminar favorablemente la liquidación anual a 31/12/2023 del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) del Ayuntamiento de El Ejido contenida en el expediente.

SEGUNDO: Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo a 31/12/2023.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

El Pleno de la Corporación Municipal, con diecisiete votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 15 de Enero del 2025 del siguiente tenor:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“La Sra. Presidente da la palabra al interventor que explica someramente el contenido de la cuenta general del ejercicio 2023, en la que se incluyen los distintos documentos exigidos por la normativa de aplicación y cuyos resultados ofrecen los siguientes datos:

BALANCE DE SITUACION	Importe		Estructura %		Variación % 2023-2022
	2023	2022	2023	2022	
Activo No Corriente	461.981.131,61 €	450.988.216,00 €	90,31%	89,58%	2,44%
Activo Corriente	49.552.891,20 €	52.483.106,56 €	9,69%	10,42%	-5,58%
TOTAL ACTIVO	511.534.022,81 €	503.471.322,56 €	100,00%	100,00%	1,60%
Patrimonio Neto	362.100.424,71 €	345.690.400,25 €	70,79%	68,66%	4,75%
Pasivo No Corriente	120.417.437,57 €	128.921.951,82 €	23,54%	25,61%	-6,60%
Pasivo Corriente	29.016.160,53 €	28.858.970,49 €	5,67%	5,73%	0,54%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	511.534.022,81 €	503.471.322,56 €	100,00%	100,00%	1,60%

CUENTA DE RESULTADOS ECONOMICO-PATRIMONIAL	Importe		Estructura %		Variación % 2023-2022
	2023	2022	2023	2022	
INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	91.910.932,50 €	91.075.332,31 €	100,00%	100,00%	0,92%

Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	55.233.081,40 €	54.760.779,47 €	60,09%	60,13%	0,86%
Transferencias y subvenciones recibidas	33.272.909,78 €	32.443.477,30 €	36,20%	35,62%	2,56%
Ventas netas y prestaciones de servicios	1.917.519,42 €	2.284.526,46 €	2,09%	2,51%	-16,06%
Variación de existencias	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%
Trabajos realizados para el inmovilizado	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%
Otros ingresos de gestión ordinaria	1.487.421,90 €	1.586.549,08 €	1,62%	1,74%	-6,25%
Excesos de provisiones	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%

GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-85.976.136,88 €	-83.848.537,26 €	100,00%	100,00%	2,54%
------------------------------------	-------------------------	-------------------------	----------------	----------------	--------------

Gastos de Personal	-25.669.271,79 €	-24.159.378,76 €	29,86%	28,81%	6,25%
Transferencias y subvenciones concedidas	-19.909.261,36 €	-24.104.985,40 €	23,16%	28,75%	-17,41%
Aprovisionamientos	-21.523.235,24 €	-19.913.327,62 €	25,03%	23,75%	8,08%
Otros gastos de gestión ordinaria	-9.850.145,38 €	-7.755.860,82 €	11,46%	9,25%	27,00%
Amortización del inmovilizado	-9.024.223,11 €	-7.914.984,66 €	10,50%	9,44%	14,01%

RESULTADO GESTIÓN ORDINARIA	5.934.795,62 €	7.226.795,05 €			-17,88%
------------------------------------	-----------------------	-----------------------	--	--	----------------

Deterioro de valor y resultados por enajenaciones	2.397.292,40 €	714.906,42 €			
Otras partidas no ordinarias	-49.404,42 €	145.758,10 €			

RESULTADO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.282.683,60 €	8.087.459,57 €			2,41%
--	----------------	----------------	--	--	-------

Ingresos financieros	1.664.316,40 €	1.265.118,03 €	-324,10%	282,80%	31,55%
Gastos financieros	-812.710,58 €	-672.655,45 €	158,26%	-150,37%	20,82%
Gastos financieros imputados al activo	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%
Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%
Diferencias de cambio	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%
Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-1.365.119,54 €	-145.115,79 €	265,84%	-32,44%	840,71%
Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00%	0,00%

RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS	-513.513,72 €	447.346,79 €	100,00%	100,00%	-214,79%
---	---------------	--------------	---------	---------	----------

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	7.769.169,88 €	8.534.806,36 €			-8,97%
-------------------------------------	----------------	----------------	--	--	--------

Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	0,00 €	0,00 €			
--	--------	--------	--	--	--

RESULTADO DEL EJERCICIO AJUSTADO	7.769.169,88 €	8.534.806,36 €			-8,97%
---	----------------	----------------	--	--	--------

Tras las deliberaciones, los reunidos, POR MAYORIA, con cinco (5) votos a favor de los representantes del Partido Popular, dos (2) votos en contra de los representantes de Vox y tres (3) abstenciones de los representantes del Partido Socialista Obrero Español y la Sra. Sobrino, dictaminan favorablemente la siguiente propuesta:

PRIMERO: Confirmar que la Cuenta General del Ayuntamiento de El Ejido correspondiente al ejercicio 2023 aparece debidamente rendida y está conforme con los libros de contabilidad y demás antecedentes documentales.

SEGUNDO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de El Ejido correspondiente al ejercicio 2023, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está integrada por la del propio Ayuntamiento, la del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente de propiedad municipal, Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. y Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=15> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con catorce votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos en contra correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y cinco abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 16.- COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME RESUMEN DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 15 de Enero del 2025 del siguiente tenor:

Se da conocimiento a los miembros de la Comisión Especial de Cuentas del informe resumen de control financiero del ejercicio 2023 efectuado por el interventor accidental que es del siguiente tenor literal:

“INFORME RESUMEN DE CONTROL FINANCIERO

EJERCICIO 2023

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

1.- INTRODUCCIÓN.

1.1.- Normativa básica de aplicación.

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Capítulo IV Control y Fiscalización, artículos 213 a 222).*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *Instrucción de fiscalización limitada previa de requisitos básicos aprobada por el pleno del Ayuntamiento de El Ejido en fecha 30/07/2018.*

1.2.- Entidades a las que afecta.

El grupo de entidades del Ayuntamiento de El Ejido sobre el que se realiza el presente informe resumen está compuesto por:

1. Ayuntamiento de El Ejido.

2. Organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.
3. Sociedad de titularidad íntegramente municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido.
4. Sociedad de titularidad íntegramente municipal Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L.

1.3.- Régimen de Control.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario.

2.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN.

El presente informe se basa en las actuaciones de control realizadas por esta intervención durante el ejercicio 2023 y que, conforme a lo establecido en la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, han dado lugar a la emisión y remisión de un informe definitivo de control al órgano controlado.

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos en el caso de los gastos, y posterior en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el acuerdo de pleno de fecha 30/07/2018 por el que se aprobó.

El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ENTIDADES	CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
		CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de El Ejido	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
O.A. Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L.	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO

2.1.- Fases de la Función Interventora.

El ejercicio de la función interventora comprende las siguientes fases:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.
- La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido

2.2.- Resultados de las actuaciones realizadas de Función Interventora.

2.2.1.- Entidad: Ayuntamiento de El Ejido

Una vez realizado el análisis de la Función Interventora sobre la entidad Ayuntamiento de El Ejido a nivel de operaciones de gasto, en sus distintas fases, da como resultado los siguientes datos para el ejercicio 2023:

FASE FUNCION INTERVENTORA	FASE GASTO	NÚM. OPER.	IMPORTE 2023	% FASE GASTO	SOPORTE DEL CONTROL	RESULTADO CONTROL INTERNO
Fiscalización limitada previa de Autorización del gasto	A	0	0,00	100%	-	-
Fiscalización limitada previa de Compromiso del gasto	D	0	0,00	100%	-	-
Fiscalización limitada previa de Autorización y Compromiso del gasto	AD	508	48.086.485,75	100%	Informe de fiscalización limitada previa o firma de operación contable AD	Favorable
	AD/	192	-2.399.296,18	100%		
Intervención formal del reconocimiento de obligaciones	ADO	6.747	60.845.763,20	100%	Firma de la operación contable ADO o relación contable de obligaciones.	Favorable
	ADO/	61	-19.099,88	100%		
Intervención del reconocimiento de obligaciones	O	2.118	45.088.597,18	100%	Firma de la operación contable O, o relación contable de obligaciones	Favorable
	O/	48	-1.156.990,93	100%		
Intervención formal de la órdenes de pago	P	8.335	99.271.552,62	100%	Firma de la operación contable P o relación P	Favorable

	P/	3	-247,68	100%		
Intervención material del pago	RP	8.461	99.270.040,97	100%	Firma de la operación contable RP o relación de transferencias.	Favorable
	RP/	11	-11.970,25	100%		

De los datos anteriores se obtiene como resultado que se han intervenido un total de 26.484 operaciones de gasto.

2.2.1.- Entidad: Instituto Municipal de Deportes de El Ejido

Una vez realizado el análisis de la Función Interventora sobre la entidad Instituto Municipal de Deportes de El Ejido a nivel de operaciones de gasto, en sus distintas fases, da como resultado los siguientes datos para el ejercicio 2023:

FASE FUNCION INTERVENTORA	FASE GASTO	NÚM. OPER.	IMPORTE 2023	% FASE GASTO	SOPORTE DEL CONTROL	RESULTADO CONTROL INTERNO
Fiscalización limitada previa de Autorización del gasto	A	0	0,00	100%	-	-
Fiscalización limitada previa de Compromiso del gasto	D	0	0,00	100%	-	-
Fiscalización limitada previa de Autorización y Compromiso del gasto	AD	20	308.862,42	100%	Informe de fiscalización limitada previa o firma de operación contable AD	Favorable
	AD\	15	-17.624,94	100%		
Intervención formal del reconocimiento de obligaciones	ADO	462	1.704.833,07	100%	Firma de la operación contable ADO o relación contable de obligaciones.	Favorable
	ADO/	0	0,00	100%		
Intervención del reconocimiento de obligaciones	O	112	291.237,48	100%	Firma de la operación contable O, o relación contable de obligaciones	Favorable
Intervención formal de la órdenes de pago	P	498	1.851.976,91	100%	Firma de la operación contable P o relación P	Favorable
Intervención material del pago	RP	499	1.851.976,91	100%	Firma de la operación contable RP o relación de transferencias.	Favorable

De los datos anteriores se obtiene como resultado que se han intervenido un total de 1.606 operaciones de gasto.

2.2.3.- Reparos del ejercicio 2023.

Durante el ejercicio 2023 NO se emitieron informes de REPARO.

2.2.4.- Resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se informa que durante el ejercicio 2023 NO se han producido resoluciones del Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados.

Igualmente, se informa que en el ejercicio de la función interventora NO se han detectado en la entidad Ayuntamiento de El Ejido anomalías en materia de ingresos durante el ejercicio 2023; pero si se han detectado en el organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

consistiendo dichas anomalías en no liquidar ni, por lo tanto, recibir los ingresos en concepto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales por los usos que realizan diversos clubes deportivos del municipio.

2.2.5.- Actos con omisión de la fiscalización previa.

Durante el ejercicio 2023 se ha detectado UN expediente tramitado con omisión de la preceptiva fiscalización previa.

2.3.- Fases del control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar lo siguiente:

- Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y a los principios generales de buena gestión financiera, eficacia, eficiencia, economía y a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Que la contabilidad, en general, y las Cuentas anuales, Estados y demás informes, en particular, expresan el resultado de su gestión y de su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables que les sean de aplicación.
- Que la información suministrada por los sistemas informáticos de gestión económico-financiera responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.

2.3.1.- Formas de ejercicio del control financiero.

El Control Financiero de la actividad económico-financiera del Sector Público Local se ejercerá mediante el ejercicio del Control Permanente y la Auditoría Pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2.3.2.- Resultados del control permanente.

Por esta intervención municipal durante el ejercicio 2023, únicamente se ha realizado control permanente previo, dando el siguiente resultado por tipología de expedientes:

TIPO DE EXPEDIENTE	NÚM. EXPTEs.	SOPORTE DEL CONTROL	MOMENTO	RESULTADO
Aprobación del presupuesto general de 2024	1	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Liquidación del presupuesto del ejercicio 2022	1	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2023 (Ayto e IMD)	53	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Reconocimientos extrajudiciales del ejercicio 2023	17	Informe de control financiero del interventor y/o firma de documentos contables	Previo	Favorable
Plan presupuestario a medio plazo 2024-2026	1	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Informes trimestrales de ejecución presupuestaria	4	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Informes trimestrales de morosidad	4	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Informes trimestrales de seguimiento del plan de ajuste	4	Informe de control financiero del interventor	Previo	Favorable
Expedientes de subvenciones (Ayto e IMD)	79	Informe de control financiero del interventor y/o firma de documentos contables	Previo	Favorable
	164			

2.3.3.- Auditoría pública.

Con relación al ejercicio 2023 se han realizado los siguientes procedimientos de auditoría pública de las entidades dependientes del Ayuntamiento de El Ejido:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	ENTIDAD
Auditoría pública de cuentas	Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.
Auditoría de cuentas	Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.
Auditoría operativa	Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.
Auditoría de cumplimiento	Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.
Auditoría de cuentas	Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L.
Auditoría operativa	Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L.
Auditoría de cumplimiento	Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L.

2.3.4.- Insuficiencia de medios.

La intervención durante el ejercicio 2023 no ha dispuesto de los siguientes medios, que se consideran necesarios para desarrollar el modelo de control eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017:

- Refuerzo del personal de Intervención para realización de procedimientos de fiscalización y de control financiero, al menos tres técnicos.
- Aplicaciones informáticas de auditoría de sistemas como el registro contable de facturas.

Siendo las actuaciones de control que a continuación se enumeran, las que hubieran debido realizarse para desarrollar el modelo de control eficaz y no han podido llevarse a cabo por no disponer de medios propios suficientes o por no haber podido acceder a la colaboración de medios externos:

- Control posterior de los ingresos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- *Procedimientos de control financiero permanente de diversas áreas de gestión.*
- *Control financiero de subvenciones.*

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1.- Conclusiones.

- *En el ejercicio de la Función Interventora, no se ha emitido informe de reparo alguno.*
- *La fiscalización limitada previa de requisitos básicos de las fases del gasto de autorización (A), compromiso del gasto (D) y reconocimiento de obligaciones (O), han tenido en su totalidad opinión favorable.*
- *La intervención formal y material de las órdenes de pago (P) y pago material (RP), han tenido en su totalidad opinión favorable.*
- *El control permanente previo, ha tenido una opinión favorable en la totalidad de expedientes.*
- *Como se ha manifestado anteriormente no se ha podido realizar un control posterior de los ingresos, por lo que no se puede manifestar opinión al respecto por esta intervención.*

3.2.- Recomendaciones.

- *Si bien la resolución de la IGAE sobre el contenido, estructura y formato del presente informe resumen que “Todos los aspectos que se incluyan deben haber sido ya comunicados a los órganos gestores en el momento de la realización de la correspondiente actuación de control”, esta intervención no puede, en función de lo analizado con motivo del desarrollo de la función interventora durante el ejercicio 2023, dejar de recomendar la racionalización y planificación de la contratación reduciendo al máximo posible el recurso a los contratos menores, en aras de una mayor transparencia y eficiencia administrativa y una mejor economía de los recursos públicos.*

4.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, se considera, que las situaciones que requieren de la elaboración de un plan de acción, en el que se recojan las medidas de corrección a adoptar, así como el responsable y calendario para su implementación, son las siguientes:

- *Dotar a la intervención de los medios personales y técnicos adecuados para el desarrollo de sus funciones en aras de lograr un modelo eficaz de control.*
- *Minimizar el recurso al contrato menor.*

5.- DESTINO DEL INFORME.

El presente informe, se debe incorporar al expediente de la Cuenta General del ejercicio 2023 y deberá ser remitido al Pleno, a través del Alcalde-Presidente y a la Intervención General de la Administración del Estado.

El Alcalde-Presidente deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.”

De todo lo anterior la Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE DISTINCIÓN HONORÍFICA A CAMPOEJIDO SCA.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 03 de marzo del 2025 del siguiente tenor:

“Vista propuesta de Alcalde-Presidente en la que se indica lo siguiente:

«PRIMERO.- Con fecha 12/12/2024 y número de registro de entrada 114676/2024, Campoejido Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF F04010625, solicita el cambio de denominación de la actual Calle Las Peñas por Calle Campoejido.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de la Alcaldía-presidencia de fecha 21/02/2025, se nombra al Jefe de los Servicios Fiscales instructor del procedimiento para el otorgamiento de los honores y distinciones con el fin de determinar si concurren los requisitos necesarios para conceder la distinción recogida en el artículo 28 del Reglamento de Honores y Distinciones, para proceder al cambio de denominación de la actual “Calle Las Peñas” por “Calle Campoejido”.

TERCERO.- La actual vía pública denominada “Calle Las Peñas” es parte de un vial pendiente de desarrollo del SUS-71-ES que conectaría la N340a, “Antigua Carretera de Málaga, con el Camino de Los Majales.

Si bien el tramo actual sólo afecta a cuatro referencias catastrales, el tramo completo del vial afectaría a un total de nueve referencias, siendo estas las que se relacionan a continuación:

Debe señalarse que actualmente, en la vía propuesta, tan solo existen construcciones industriales propiedad de Campoejido SCA, por lo que el cambio de denominación de la vía no afecta a empadronamientos o terceras empresas.

CUARTO.- Campoejido nació en 1979 como una unión de agricultores del campo almeriense, surgida para satisfacer las necesidades básicas del sector agrario. Desde sus inicios, la entidad ha evolucionado de manera significativa, adaptándose al desarrollo del medio rural y diversificando su oferta de servicios, siempre con un marcado compromiso con la calidad. Actualmente, Campoejido dispone de una infraestructura sólida que incluye siete centros de suministro estratégicamente distribuidos en la comarca del Poniente almeriense, complementados por dos semilleros ubicados en El Ejido y Dalías, y hasta nueve estaciones de servicio. Este crecimiento, iniciado con 23 socios fundadores y que hoy cuenta con casi



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

3.700 asociados y una facturación de 94 millones de euros, evidencia la exitosa gestión y la capacidad de adaptación de la cooperativa a las exigencias del mercado.

El cooperativismo ha sido un pilar fundamental en el sector agrícola, impulsando la solidaridad y el trabajo conjunto entre productores para enfrentar los desafíos de un entorno cada vez más competitivo y globalizado. En El Ejido, este modelo ha contribuido significativamente al desarrollo sostenible y a la cohesión social, facilitando la integración de conocimientos, recursos y experiencias que benefician tanto a los agricultores como a toda la comunidad. Empresas como Campoejido demuestran que la colaboración y el compromiso compartido pueden generar un impacto positivo en el progreso económico y social del municipio.

Más allá de su desempeño económico, Campoejido ha establecido fuertes lazos con la sociedad ejidense, evidenciando un compromiso continuo con el tejido asociativo y el desarrollo social del municipio de El Ejido. La entidad contribuye activamente al bienestar local mediante la generación de empleo, contando actualmente con 130 trabajadores, y mantiene una relación estrecha con la comunidad a través de acciones concretas. Entre ellas, destaca la realización de donaciones anuales al ayuntamiento para impulsar políticas de igualdad, el patrocinio del festival de teatro y la colaboración en diversas actividades deportivas. En este ámbito, participa en la carrera urbana San Silvestre y en la carrera solidaria organizada por la Policía Nacional "Ruta Anfibia 091", además de patrocinar una categoría inferior de baloncesto y equipos de fútbol sala.

En virtud de su sólida trayectoria, su capacidad de adaptación y su inquebrantable compromiso con la comunidad, se considera plenamente justificado conceder a Campoejido el honor de tener una calle en el municipio que lleve su nombre, en reconocimiento a su destacada contribución al desarrollo económico, social y cultural de El Ejido.

En base a lo anteriormente expuesto,

Se informa favorable la concesión de la distinción honorífica mediante el cambio de denominación de la actual "Calle Las Peñas" a "Calle Campoejido".

Propongo a la **Comisión informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal**, en la fecha indicada, se eleve al AYUNTAMIENTO PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Conceder la distinción honorífica a CAMPOEJIDO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, consistente en la denominación de una calle con su nombre, en reconocimiento a su destacada contribución al desarrollo económico, social y cultural de El Ejido. Para ello, se procederá al cambio de nombre de la actual "Calle Las Peñas" por "Calle Campoejido".

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Conceder la distinción honorífica a CAMPOEJIDO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, consistente en la denominación de una calle con su nombre, en reconocimiento a su destacada contribución al desarrollo económico, social y cultural de El Ejido. Para ello, se procederá al cambio de nombre de la actual "Calle Las Peñas" por "Calle Campoejido".

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD COHORSAN S.C.A. QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL TRAZADO LOCAL DEL VIAL SECUNDARIO DE LA UNIDAD AMPUR-1-AS-SA Y LA LOCALIZACIÓN DEL SUELO DOTACIONAL DE VIARIO Y ESPACIOS LIBRES, SIN ALTERAR LAS DETERMINACIONES REFERENTES A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTES.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 03 de marzo de 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

*“1.- En fecha 5/11/2024, el Secretario general Accidental emitió el siguiente informe:
"Primero.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone en su artículo 3.3. d).7º que en todo caso será preciso informe preceptivo para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanísticos, y que conforme el artículo 3.4, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*

Los estudios de detalle tienen la finalidad completar, adaptar o modificar algunas determinaciones ordenación detallada de determinadas actuaciones urbanísticas, según dispone el art. 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, precepto incardinado en la Sección 4ª del Capítulo I del Título IV de dicha ley, dedicado a la ordenación urbanística.

El artículo 22.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la misma ley, atribuye al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, y en este caso estamos en una aprobación definitiva de un instrumento de desarrollo del planeamiento general.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Segundo.- En el expediente que nos ocupa consta nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 1 de octubre de 2024, al informe emitido en fecha 12 de septiembre de 2024 del Técnico de Administración General, con las siguientes advertencias:

- Complementar la cartografía con la georreferenciación.
- Incorporar resumen ejecutivo del Estudio de Detalle.
- Puesto que el Estudio de Detalle modifica la localización de la zona verde lineal situada en la prolongación de calle Pizarra, que pasa a unirse a la esquina sudoeste de la calle Marisol; suprime el viario de prolongación de la calle Pizarra y reajusta la alineación en calle Mirasol; por lo que el Estudio de Detalle debe de ser objeto de Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- Con posterioridad, y previo requerimiento del Ayuntamiento, la mercantil interesada subsanó lo advertido en el informe nota de conformidad relativo a complementar la cartografía con la georreferenciación y la incorporación del resumen ejecutivo, y en tal sentido ha sido informado por el técnico de Administración General en su informe de 29 de octubre.

Cuarto.- En lo que se refiere a la exigencia de Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, el arquitecto jefe del Área de Urbanismo, en su informe de 11 de julio de 2024 hacía constar que no se requiere dictamen del Consejo al no afectar la nueva ordenación a la funcionalidad de los espacios libres ni su superficie se disminuye conforme establece el artículo 121.1 a) del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, informe que tuvo en cuenta la Secretaría General al emitir el suyo de 1 de octubre de 2024.

En fecha 18 de octubre de 2022 el jefe del Área de Urbanismo insiste nuevamente en que entiende que no es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo, sin perjuicio de lo que resuelva la Secretaría General.

El informe del técnico de Administración General de 29 de octubre dice que "(...) no está de más en aras a la seguridad jurídica (...) solicitar) dictamen sobre el Estudio de Detalle al Consejo Consultivo de Andalucía (...)".

Quinto.- Al respecto, esta Secretaría General Accidental considera que es preceptivo solicitar el dictamen al efecto del Consejo Consultivo.

El artículo 121.1 b) del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, exige dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se de algunos de los siguientes supuestos, en la tramitación de cualquiera de los instrumentos de ordenación urbanística:

- Prevean una diferente localización de dotaciones Públicas de espacios libere que afecten a su funcionalidad.
- Disminuyan su superficie

Sin embargo, el Estudio de Detalle modifica la localización de la zona verde lineal situada en la prolongación de calle Pizarra, que pasa a unirse a la esquina sudoeste de la calle Marisol y suprime el viario de prolongación de la calle Pizarro, y entiendo que efectivamente afectan a la funcionalidad en algún grado, sin que haya una razonamiento en el expediente que profundice en el alcance de la afectación, y por otra parte, considero que la regla contenida en el artículo 121.1 b) del referido Decreto constituye una excepción a la norma general del carácter preceptivo y vinculante del Dictamen del Consejo Consultivo, y, en consecuencia como tal ha de ser interpretado.

Por tanto, entiendo que es preceptivo y vinculante en este supuesto el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y procede lo siguiente:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad COHORSAN S.C.A. que tiene por objeto modificar el trazado local del vial secundario de la unidad AMPUR-1-AS-SA y la localización del suelo dotacional de viario y espacios libres, sin alterar las determinaciones referentes a aprovechamiento urbanístico vigentes. Así como el reajuste de alineaciones de C, Mirasol, corrigiendo error actual contenido en el vigente PGOU al estar definida la alineación de parcela coincidente con el bordillo del vial. El documento presentado a trámite corrige y prevé la alineación en esta zona por el límite de parcela privativa. Redactado por la Arquitecta D^a Lucía Bentué Gómez.

Segundo.- Acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de las parcelas 2 y 3 de la unidad AMPUR-1-AS-SA, dado que la nueva ordenación en lo referente a la situación y alineaciones de éstas, difiere respecto a la ordenación vigente. El plazo de suspensión de un año se iniciara con la publicación del acuerdo de aprobación inicial y finalizará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva (arts 103 del Decreto 550/2022 y 25.3 letra b) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana).

Contra el este acuerdo de suspensión, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo personalmente a los interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, a los titulares del expediente y a los titulares de las parcelas, sometiéndose a trámite de información pública el expediente durante veinte días mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos municipal y portal de transparencia municipal, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, computándose el inicio de este plazo desde la práctica de la notificación personal o publicación, siendo los gastos a cuenta del promotor.

Cuarto.- Facultad al concejal delegado de Urbanismo para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para le cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

2º.- Una vez transcurrido el período de información pública, y tras emitir la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva, solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía".

II.- La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sesión ordinaria núm. 43 celebrada en fecha 07 de noviembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

"PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad COHORSAN S.C.A. que tiene por objeto modificar el trazado local del vial secundario de la unidad AMPUR-1-AS-SA y la localización del suelo dotacional de viario y espacios libres, sin alterar las determinaciones referentes a aprovechamiento urbanístico vigentes. Así como el reajuste de alineaciones de C, Mirasol, corrigiendo error actual contenido en el vigente PGOU al estar definida la alineación de parcela coincidente con el bordillo del vial. El documento presentado a trámite corrige y prevé la alineación en esta zona por el límite de parcela privativa. Redactado por la Arquitecta D^a Lucía Bentué Gómez.

SEGUNDO. - Acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de las parcelas 2 y 3 de la unidad AMPUR-1-AS-SA, dado que la nueva ordenación en lo referente a la situación y alineaciones de éstas difiere respecto a la ordenación vigente. El plazo de suspensión de un año se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación inicial y finalizará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva (arts 103 del Decreto 550/2022 y 25.3 letra b) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana).

Contra este acuerdo de suspensión, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo personalmente a los interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, a los titulares del expediente y a los titulares de las parcelas, sometiéndose a trámite de información pública el expediente durante veinte días mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos municipal y portal de transparencia municipal, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, computándose el inicio de este plazo desde la práctica de la notificación personal o publicación, siendo los gastos a cuenta del promotor.

CUARTO. - Facultad al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo".

III.- Ha sido sometido a información pública mediante notificación individualizada a todos los interesados afectados comprendidos en el ámbito territorial, anuncios en el boletín de la

provincia (publicado acuerdo en BOP nº 226 de 21 de noviembre de 2024) y portal de la transparencia municipal, habiendo finalizado dicho periodo según consta en certificación de la secretaría del Ayuntamiento. Durante dicho periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones al expediente, salvo la del Ministerio de Hacienda.

Se comunica al Ministerio de Hacienda lo siguiente el 10/12/2024:

"En relación con su escrito de fecha 03-12-2024 de referencia 202400400186, que hace alusión a la publicación en el BOP de Almería de fecha 27 de septiembre de 2024 que incluye la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad AMPUR-1-AS-SA del PGOU de El Ejido, con objeto de modificar el trazado local del vial secundario y la localización del suelo rotacional de viario y espacios libres, promovido por la Sociedad COHORSAN S.C.A., le comunicamos que la actuación contenida en el proyecto no tiene incidencia sobre los bienes del Estado en este término municipal".

IV.- En fecha 21 de febrero de 2025 recae dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía del que entresacamos:

(...)

"El propósito del Estudio de Detalle que se somete a consulta del Consejo Consultivo es la ampliación del suelo industrial adyacente al ya existente y ejecutado cuya titularidad corresponde a la mercantil promotora de la actuación. La edificación industrial ya consolidada ha quedado pequeña para atender las necesidades de la actividad industrial que se desarrolla en la misma, razón por la que se promueve una reordenación de la parcela contigua sin alterar aprovechamientos urbanísticos ni mermar las dotaciones públicas, incidiendo ello sobre una zona verde que justifica la intervención de este Órgano.

Dicha parcela colindante, la afectada por el Estudio de Detalle, cuenta con una superficie de 3.846,09 m² que en su vigente ordenación urbanística distribuye sus usos en viario (948,17 m²), uso industrial (2.313,15 m² de suelo con un techo edificable de 1.157,45 m²) y dos parcelas de espacios libres, separadas ente sí, de 67,43 m² y 517,34 m², lo que suma un total de 584,77 m².

En la ordenación que se propone, el suelo industrial se desplaza para unirse, sin solución de continuidad, con la edificación industrial en funcionamiento, desplazando los espacios libres y reduciendo el viario a fin de aumentar la superficie de tales espacios libres.

La reordenación queda de la siguiente manera: 2.313,15 m² de suelo industrial con el mismo techo edificable (1.157,45 m²); el viario se reduce a 396,68 m² de acerado y aumenta, procedente del viario suprimido, a 1.136,26 m² los espacios libres, en una sola parcela que mejora en funcionalidad respecto a la zonificación vigente.

Constatamos que la reordenación propuesta beneficia el interés general en cuanto que el espacio libre se incrementa tanto cuantitativa como cualitativamente, razón que justifica el dictamen favorable.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) promovido por la Sociedad Cohorsan, SCA al objeto de modificar el trazado local del vial secundario de la Unidad AMPUR-1-AS-SA así como la localización del suelo dotacional de viario y espacios libres (expediente ED/AMPUR-1- AS-SA/CL. Mirasol y Manantial/5769/2024).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente resolución del procedimiento **en el plazo de 15 días desde su adopción**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre".



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece respecto a los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior. 2. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

SEGUNDO.- La tramitación y contenido de los mismos viene regulada en los ss preceptos Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: 75 yy ss de la LISTA y concordante art.2.2.5 del PGOU.

Artículo 94. Los Estudios de Detalle. 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización. 2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán: a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional. b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos. c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. 4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos: a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación. b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada. c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Y arts. 98 y ss del RLISTA.

Y el artículo 103 RLISTA regula la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: 1. En el Acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. 2. Los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en el portal de la Administración urbanística conforme a lo previsto en el artículo 8. Sus efectos se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. 3. El acuerdo de suspensión no impedirá que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el régimen urbanístico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación. 4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales satisfechos, a partir de la entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo que con anterioridad la persona solicitante desista de su solicitud, en cuyo caso sólo se devolverán los tributos satisfechos.

El art. 8 de la RLISTA y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre regula en el artículo 45 la publicación del acuerdo.

En cuanto a la competencia en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Añadiendo el art. 81 de la LISTA que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización corresponderá a los Ayuntamientos, previa su tramitación de conformidad a lo previsto en la legislación de régimen local, cuando se tramiten y aprueben de manera independiente a un instrumento de ordenación urbanística. La formulación y aprobación de las Normas Directoras para la ordenación urbanística corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con intervención, en su caso, de los organismos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos relacionados con las mismas.

TERCERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, artículo 121.1 b) del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 17.11 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, ha recaído **dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.***



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo se ha formulado cuando el procedimiento se tramitó en su integridad, es decir, una vez aprobado inicialmente y realizado el trámite de información pública e informado su resultado y sea elevada la propuesta de resolución para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, como impone el artículo 63.3 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Recaído este dictamen favorable, se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento (arts. 3.3 d) 7º y 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, conforme al art. 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad COHORSAN S.C.A. que tiene por objeto modificar el trazado local del vial secundario de la unidad AMPUR-1-AS-SA y la localización del suelo dotacional de viario y espacios libres, sin alterar las determinaciones referentes a aprovechamiento urbanístico vigentes. Así como el reajuste de alineaciones de C, Mirasol, corrigiendo error actual contenido en el vigente PGOU al estar definida la alineación de parcela coincidente con el bordillo del vial. El documento presentado a trámite corrige y prevé la alineación en esta zona por el límite de parcela privativa. Redactado por la Arquitecta D^a Lucía Bentué Gómez.

Segundo.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

Tercero.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

Quinto.- De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a al Consejo Consultivo de Andalucía la correspondiente resolución del procedimiento **en el plazo de 15 días desde su adopción**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Sexto.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto

anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Este es el parecer del Técnico que suscribe, sometido siempre a mejor criterio."

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad COHORSAN S.C.A. que tiene por objeto modificar el trazado local del vial secundario de la unidad AMPUR-1-AS-SA y la localización del suelo dotacional de viario y espacios libres, sin alterar las determinaciones referentes a aprovechamiento urbanístico vigentes. Así como el reajuste de alineaciones de C, Mirasol, corrigiendo error actual contenido en el vigente PGOU al estar definida la alineación de parcela coincidente con el bordillo del vial. El documento presentado a trámite corrige y prevé la alineación en esta zona por el límite de parcela privativa. Redactado por la Arquitecta D^a Lucía Bentué Gómez.

SEGUNDO.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

*QUINTO.- De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a al Consejo Consultivo de Andalucía la correspondiente resolución del procedimiento **en el plazo de 15 días desde su adopción**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.*

SEXTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

U1.- APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nª 4-2025, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

"Visto el expediente instruido al efecto de aprobar la modificación número 4/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2025, en la modalidad de suplemento de crédito, atendidos los documentos obrantes en el mismo, en especial los informes del Interventor Accidental.

Propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos número 4/2025 del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2025, en la modalidad de de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2024; tal y como se establece el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificación que presenta el siguiente detalle:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Gastos			
Funcional	Económica	Descripción	Importe
130	21400	CONSERV.Y REPARAC. VEHICULOS Y OTROS P.CIUDADANA	1.534,91
163	22700	LIMPIEZA VIARIA	84.898,39
165	22100	ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	858.873,25
166	21000	CONSERVACION Y REPARACION INFRAESTRUCTURA	5.212,66
166	22100	ENERGIA ELECTRICA OTROS SUMINISTROS	1.659,17
167	22100	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS PUBLICOS	442.256,61
231	22643	SERVICIOS SOCIALES. ATENCION FAMILIAR	55,00
312	20200	ALQUILERES CENTROS DE SALUD	466,70
323	20200	ALQUILERES GUARDERIAS	620,84
323	22608	EDUCACION - ESCUELAS INFANTILES	74.036,27
326	22614	TALLERES	6.163,14
330	22639	ORGANIZACION GENERAL CULTURA Y FESTEJOS	3.719,31
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	120,52
338	22611	FERIAS Y FIESTAS EL EJIDO	1.855,06
450	60101	ASISTENCIAS TECNICAS	1.887,60
922	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTACION	240,00
934	22708	RECAUDACION	508.960,63
4411	22710	TRANSPORTE URBANO	2.884,70
9200	16200	CURSOS DE FORMACION	399,30
9200	22103	CARBURANTES. OTROS	2.257,36
9200	22602	DIFUSION Y COMUNICACION	3.817,07
9200	22604	DEFENSA JURIDICA, ESCRITURAS Y PODERES	359,66
9200	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	211,75
			2.002.489,90

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2024:

Ingresos		
Económica	Descripción	Importe
87000	R.T. para Gtos. Generales	2.002.489,90
		2.002.489,90

SEGUNDO: Ordenar que la modificación de créditos 4/2025, así aprobada, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

TERCERO: Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Sra. Portavoz del grupo VOX observa un error en la propuesta, ya que el presupuesto municipal no está prorrogado. Ante esta manifestación se decide eliminar la palabra prorrogado del primer punto de la parte dispositiva, por lo que el Pleno de la Corporación Municipal, con catorce votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y once abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de créditos número 4/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2025, en la modalidad de de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2024; tal y como se establece el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificación que presenta el siguiente detalle:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Gastos			
Funcional	Económica	Descripción	Importe
130	21400	CONSERV.Y REPARAC. VEHICULOS Y OTROS P.CIUDADANA	1.534,91
163	22700	LIMPIEZA VIARIA	84.898,39
165	22100	ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	858.873,25
166	21000	CONSERVACION Y REPARACION INFRAESTRUCTURA	5.212,66
166	22100	ENERGIA ELECTRICA OTROS SUMINISTROS	1.659,17
167	22100	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS PUBLICOS	442.256,61
231	22643	SERVICIOS SOCIALES. ATENCION FAMILIAR	55,00
312	20200	ALQUILERES CENTROS DE SALUD	466,70
323	20200	ALQUILERES GUARDERIAS	620,84
323	22608	EDUCACION - ESCUELAS INFANTILES	74.036,27
326	22614	TALLERES	6.163,14
330	22639	ORGANIZACION GENERAL CULTURA Y FESTEJOS	3.719,31
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	120,52
338	22611	FERIAS Y FIESTAS EL EJIDO	1.855,06
450	60101	ASISTENCIAS TECNICAS	1.887,60
922	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTACION	240,00
934	22708	RECAUDACION	508.960,63
4411	22710	TRANSPORTE URBANO	2.884,70
9200	16200	CURSOS DE FORMACION	399,30
9200	22103	CARBURANTES. OTROS	2.257,36
9200	22602	DIFUSION Y COMUNICACION	3.817,07
9200	22604	DEFENSA JURIDICA, ESCRITURAS Y PODERES	359,66
9200	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	211,75
			2.002.489,90

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2024:

Ingresos

Económica	Descripción	Importe
87000	R.T. para Gtos. Generales	2.002.489,90
		2.002.489,90

SEGUNDO.- Ordenar que la modificación de créditos 4/2025, así aprobada, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

TERCERO.-Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

U2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ANDALUCÍA.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada con veintitrés votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Gobierno de España ha ofrecido a las comunidades autónomas una condonación de deuda. Andalucía va a ser la comunidad más beneficiada con 18.791 millones de euros. En 2025, Andalucía pagará 4.297,2 millones de euros en concepto de amortización e intereses del endeudamiento, lo que representa un incremento del 3,9% respecto al ejercicio 2024, 159,8 millones de euros más respecto al ejercicio anterior.

La medida del Gobierno le permitirá mejorar su posición financiera, acceder en mejores condiciones a los mercados, ganar autonomía política y contar con más recursos para sanidad, educación o servicios sociales. Además, verá reducida su deuda casi a la mitad. Con esta decisión, se corrige la respuesta fallida del PP a la anterior crisis económica que obligó a las CCAA a un sobre endeudamiento y se tiene en cuenta a las CCAA que actualmente están infrafinanciadas, como Andalucía.

Esta medida entronca con la reivindicación de una mejor financiación para Andalucía mientras no se reforma el modelo. El Gobierno de España actúa en dos vías: más recursos que



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

nunca (53.800 millones más) y reduciendo la deuda a la que nos obligaron los gobiernos del PP para sostener los servicios públicos (18.800 millones de euros). Quien rechace esta medida estará anteponiendo los intereses partidistas del PP a los de Andalucía.

El Estado asumirá 83.252 millones de euros de deuda de las Comunidades Autónomas. Se trata de una medida sin precedentes que beneficia a todas las comunidades de régimen común, independientemente de que tengan o no deuda con el FLA u otro mecanismo de financiación extraordinario del Estado.

El objetivo de esta propuesta, que ha sido remitida a las Comunidades Autónomas para su debate en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del miércoles 26 de febrero, es corregir el sobre endeudamiento al que se vieron abocadas las administraciones autonómicas durante la crisis financiera y que contrasta con el apoyo que han recibido durante el Gobierno de Pedro Sánchez para afrontar la crisis sanitaria derivada de la pandemia o los efectos de la guerra en Ucrania.

Gracias a esta medida del Gobierno, las CCAA verán reducido de forma significativa su pasivo y estarán en mejor posición para reforzar servicios públicos como la sanidad o la educación. Esta actuación inédita permite a las comunidades ganar autonomía financiera y facilita su acceso a los mercados en mejores condiciones. De esta forma, se avanza hacia la normalización financiera de las Comunidades Autónomas, algo que no ocurre desde antes de la crisis financiera de 2008.

La condonación de parte de la deuda autonómica es coherente con la política de apoyo a las CCAA, que el Gobierno progresista ha brindado desde el primer día, para garantizar los recursos suficientes a las comunidades para prestar servicios públicos de calidad en contextos muy complejos como una pandemia o el impacto de la guerra de Ucrania. Esa política de apoyo a las CCAA ha permitido que, en los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez, los gobiernos autonómicos reciban, excluyendo los fondos europeos, 300.000 millones más de recursos que en los siete años de Mariano Rajoy. De hecho, entre las medidas adoptadas se encuentran los 30.000 millones de fondos COVID transferidos por el Estado a las CCAA o los 4.400 millones de liquidaciones negativas que el Estado asumió, entre otras actuaciones.

Por otro lado, hay que recordar que en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado”.

No es hasta el año 2011 cuando ve la luz la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra.

Dicha ley en su Preámbulo recoge: “la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional”. Igualmente, en su artículo 4, para la dotación del fondo, establece que en 2014 la dotación debía ser de 600.000.000 euros. Sin embargo, a día de hoy, este compromiso sigue sin cumplirse.

Según las Estadísticas de Recaudación Tributaria de la Junta de Andalucía, la recaudación total ha crecido desde 2018 a 2024 en 6.600 millones de euros, un 40%. La PATRICA en este período ha pasado de 480 millones de euros a 535 millones de euros, un aumento de 55 millones de euros, un 11,5%. El gobierno andaluz solo ha destinado a las Entidades Locales un 0,8% de todo su incremento de recaudación tributaria.

Que la PATRICA para el año 2025 solo tenga una dotación de 535M€ supone un pírrico crecimiento del 0,94% respecto al año anterior, una cantidad ridícula y alejada del 4,5% de

media que ha crecido el presupuesto y que contrasta con el 13% de aumento de las entregas a cuentas que el Gobierno de España pretende enviar a los Ayuntamientos.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista de El Ejido proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de El Ejido insta a la Junta de Andalucía a aceptar la condonación de deuda que el Gobierno de España ha propuesto a las Comunidades Autónomas en su reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 26 de febrero de 2025.

2.- El Ayuntamiento de El Ejido insta a la Junta de Andalucía a la aplicación del artículo 4 de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de cumplir de forma inmediata lo previsto para el ejercicio 2014 de que dicha dotación sea de 600.000.000 euros, así como establecer un mecanismo para satisfacer a las entidades locales andaluzas,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

mediante dotaciones económicas extraordinarias en la presente Legislatura, asumiendo la 'deuda histórica' acumulada con las entidades locales en base a la determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma (ITA) en el periodo entre 2015 y 2024.

3.- El Ayuntamiento de El Ejido insta a la Junta de Andalucía a la adopción de medidas de evaluación de políticas públicas sobre el cumplimiento, rendimiento y capacidad de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- El Ayuntamiento de El Ejido insta a la Junta de Andalucía a la creación de un grupo de estudio, con participación de los grupos políticos con representación parlamentaria y las entidades locales, sobre las posibilidades de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de los Ingresos Tributarios (ITA) de la Comunidad Autónoma para su actualización anual y las variables que determinan la distribución del Fondo, sin perjuicio, de la búsqueda de una propuesta de consenso en el ámbito del municipalismo andaluz en relación a una propuesta de financiación local a nivel estatal.

5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los grupos políticos con presencia en el Parlamento de Andalucía, la FAMP y las Presidencias de las Diputaciones Provinciales andaluzas."

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=U2> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Julia Ibáñez Martínez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Julia Ibáñez Martínez
- Dña. Araceli Sobrino Martínez
- D. Francisco Góngora Cara

El Pleno de la Corporación Municipal, con veinte votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los seis concejales del grupo municipal VOX, tres votos a favor correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, no aprueba la moción anteriormente transcrita.

U3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA SOLICITAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA UNA APORTACIÓN DE FONDOS PARA LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR LA DANA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, del siguiente tenor literal:

MOCIÓN PARA SOLICITAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA UNA APORTACIÓN DE FONDOS PARA LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR LA DANA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El pasado 28 de octubre de 2024, un temporal de lluvia y granizo asoló el municipio de El Ejido. El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido cuantificó daños por valor de 191 millones de euros. En torno a 2.000 viviendas y más de 5.000 vehículos fueron afectados, pero la peor parte se la llevó el sector hortofrutícola. Más de 5.000 hectáreas fueron arrasadas por la DANA, por lo que los daños en este sector ascendieron a 158,6 millones de euros según los datos facilitados por el Consistorio.

Desde el primer minuto, todas las instituciones pusieron la vista en la catástrofe meteorológica y sus consecuencias. Concretamente, el Gobierno de España dispuso una línea de en torno a 200 millones de euros para todo el sector agrario español afectado por la DANA. A finales de enero de este mismo año, la Subdelegación del Gobierno en Almería, anunció que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación efectuó un pago de 3.267.436 euros de las ayudas directas a 166 agricultores y ganaderos almerienses, siendo esta tan solo la primera fase de pagos a los beneficiarios, y estando previsto, por tanto, el abono de más prestaciones a otros afectados.

Además, el pasado 26 de febrero, la Subdelegación del Gobierno informó a los ayuntamientos de la provincia sobre la apertura de una nueva convocatoria de subvenciones para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad municipal, además de la red viaria, causados por la DANA.

Sin embargo, muchos agricultores están aún a la espera de poder arreglar y hacer frente a los daños en sus explotaciones. El tiempo apremia y la preparación de las explotaciones para la próxima campaña está cada vez más cerca.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En esta ocasión, la Junta de Andalucía previó únicamente un acuerdo, el de 26 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno andaluz, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto de la Depresión Aislada a Niveles Altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este acuerdo dispuso un montante total de 60.716 euros para el arreglo de caminos rurales. Además, el Ayuntamiento solicitó otra ayuda más de en torno a 24.000 euros para la ejecución de trabajos de limpieza.

Desde el Grupo Municipal Socialista, esperamos una implicación total de todas las instituciones con los daños causados por la DANA, y exigimos que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, haga también lo propio, disponiendo para ello una línea de ayudas directas para aquellos agricultores que vieron como una catástrofe meteorológica arrasó de manera demoledora con sus cultivos.

Una vez realizada la exposición de los motivos, el Grupo Municipal Socialista solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, la asunción, si procede, del siguiente:

ACUERDO

1. Solicitar a la Junta de Andalucía, concretamente, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la disposición de un paquete de ayudas directas para la reparación y reconstrucción de explotaciones agrícolas situadas en el término municipal de El Ejido.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=U3> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

ÚNICO.- Solicitar a la Junta de Andalucía, concretamente, a la Consejería de

Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la disposición de un paquete de ayudas directas para la reparación y reconstrucción de explotaciones agrícolas situadas en el término municipal de El Ejido.

U4.- APROBACION SI PROCEDE, MOCION PP, SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE CONDICIONALIDADES POR CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS REGLAS FISCALES.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal PP, del siguiente tenor literal:

“SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE CONDICIONALIDADES POR CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS REGLAS FISCALES

*D. José Francisco Rivera Callejón, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, **EXPONE***

En 2011 este equipo de gobierno coge las riendas del Ayuntamiento recibiendo una deuda heredada de 324 millones de euros, fruto en parte de una mala gestión, y fundamentalmente a una malversación de fondos públicos (Operación Poniente)-, a la que sumados los intereses de los préstamos ascendía a 428 millones de euros. Una deuda de la que ya hemos rebajado más del 67%, a base de aplicar medidas de austeridad y contención del gasto, aportando claridad y coherencia a las cuentas y, especialmente, priorizando gastos para poder cumplir con las obligaciones, incluso de manera anticipada. Gracias a ello, la deuda financiera existente a 31/12/2024 asciende a 115.634.781,33€ siendo más del 97% de esta deuda con el Fondo de Financiación a las Entidades Locales (112.224.982,18€).

*Nuestra realidad a fecha de hoy es que la deuda actual con el FFEL es inferior a la formalizada en 2012 con el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales por 115.561.901,30€, pues todas las operaciones de crédito preexistentes o formalizadas posteriormente al amparo de distintas normativas como el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero o el Real Decreto-ley 17/2014, **ya han sido canceladas íntegramente.***

No obstante lo anterior, esas normas han ido obligando a este Ayuntamiento a adquirir una serie de compromisos o tener que respetar una serie de condicionalidades que dificultan la gestión actual y limitan nuestra autonomía local, frustrando la posibilidad de adopción de políticas que vendrían a mejorar sustancialmente la calidad de los servicios que prestamos, el desarrollo económico, empresarial y urbanístico de nuestro territorio o nuestra capacidad inversora, entre otras cuestiones, como no poder establecer bonificaciones y ventajas fiscales para facilitar la implantación de proyectos industriales, o poder fomentar ciertos comportamientos o actividades que se consideran beneficiosos para nuestro municipio.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El pasado 26 de febrero de 2025 por Decreto del Alcalde fue aprobada la Liquidación formulada del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2024, presentando las siguientes magnitudes:

Resultado presupuestario ajustado	24.148.464,44 €	+
Remanente Tesorería Gastos Generales	22.877.782,26 €	+
Ahorro Neto Liquidado	20.823.348,53 €	+
Estabilidad Presupuestaria sin ajustar	22.879.746,14 €	+
Deuda financiera viva Ayuntamiento	115.634.781,33 €	
Porcentaje deuda viva Ayuntamiento - TRLHL	94,16%	<110%
Importe a destinar a reducir Endeudamiento Neto	17.200.924,40 €	(*)
Periodo Medio Pago a Proveedores 2024	14,90 días	< 30

Este cuadro resumen presenta las principales magnitudes económico-financieras y presupuestarias del Ayuntamiento de El Ejido que muestran que la situación financiera de nuestro Ayuntamiento **puede calificarse sin riesgos**, siendo además el primer año que el Ayuntamiento baja su ratio de endeudamiento por debajo del 110% y por tanto, cumple con todas las reglas fiscales, incluido el objetivo de deuda pública. Además debemos tener en cuenta que la amortización anticipada prevista supondrá cerrar 2025 con un porcentaje de deuda viva del entorno del 80% o inferior, de ser similares o superiores a 2024 los derechos liquidados por operaciones corrientes en 2025.

Y es que esta realidad se ve de forma más nítida si analizamos el Plan de Ajuste adaptado en 2019 con motivo de la agrupación en una operación de todos los préstamos formalizados hasta el 31/12/2018 con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL) y con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, modificando las condiciones financieras; si vemos la evolución de la deuda viva, en el mismo se recoge que en 2025 cerraremos con un endeudamiento de 103.551.990 euros, cuando a la luz de los números reflejados más arriba, esa cifra será de 91.419.860 euros, pero es que además, las anualidades por las operaciones de endeudamiento a largo plazo en los próximos años, lejos de estar en el entorno de los 12 millones de euros previstos en el Plan de Ajuste, no llegaran a 8 millones, y todo ello gracias a que a 31/12/2025 habremos amortizado de forma anticipada mas de 40.500.000€.

Es por ello, que saneada la entidad y amortizadas las operaciones de crédito que dieron lugar al nacimiento de la mayor parte de las condicionalidades, entendemos que no debe haber otras limitaciones que las del compromiso de no adoptar medidas que puedan comprometer el cumplimiento del plan de ajuste, la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto o los plazos de pago a proveedores, pues la medidas comprometidas ya han dado sus frutos doce años después, y nos han llevado a una situación en la que analizada la evolución de las magnitudes económico-presupuestarias del Ayuntamiento de El Ejido, se constata una situación saneada del mismo.

Si es razonable que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se reserve las actuaciones de seguimiento y control de nuestro Plan de Ajuste, y para ello se mantenga la obligación de remitir los informes trimestrales de seguimiento del plan de ajuste, y que si hubiese impagos al FFPP pueda exigir que se aplique de forma obligatoria las medidas que estime oportunas, pero sólo en ese caso.

En base a lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 97.3, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, para su debate y aprobación, las siguientes
PROPUESTAS DE ACUERDO:

Primero.- *Solicitar al Ministerio de Hacienda que deje sin efecto para nuestro Ayuntamiento las condiciones financieras y fiscales previstas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, así como las condiciones aplicables con carácter general a los municipios previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, por haber sido amortizadas dichas operaciones.*

Segundo.- *Solicita al Ministerio de Hacienda que deje sin efecto las medidas comprometidas en el Plan de Ajuste de 2012 que estén reproducidas en las condiciones previstas en los Reales Decreto-Ley del punto anterior.*

Tercero.- *Solicitar al Ministerio de Hacienda que tan solo se reserve las actuaciones de seguimiento y control de nuestro Plan de Ajuste, manteniendo el Ayuntamiento la obligación de remitir los informes trimestrales de seguimiento del plan de ajuste, y en caso de que si hubiese impagos al FFPP pueda exigir que se apliquen de forma obligatoria las medidas que estime oportunas.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."*

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=U4> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara

El Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

PSOE y a las dos concejales no adscritas, y seis abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda que deje sin efecto para nuestro Ayuntamiento las condiciones financieras y fiscales previstas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, así como las condiciones aplicables con carácter general a los municipios previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, por haber sido amortizadas dichas operaciones.

SEGUNDO.- Solicita al Ministerio de Hacienda que deje sin efecto las medidas comprometidas en el Plan de Ajuste de 2012 que estén reproducidas en las condiciones previstas en los Reales Decreto-Ley del punto anterior.

TERCERO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda que tan solo se reserve las actuaciones de seguimiento y control de nuestro Plan de Ajuste, manteniendo el Ayuntamiento la obligación de remitir los informes trimestrales de seguimiento del plan de ajuste, y en caso de que si hubiese impagos al FFPP pueda exigir que se apliquen de forma obligatoria las medidas que estime oportunas.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PUNTO Nº 19.-NOTAS DE LA ALCALDÍA

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=Notas de la Alcaldía> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Delia Mira Martín**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

PUNTO Nº 20.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250307&punto=Ruegos_y_Preguntas disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan José Bosquet Arias**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Ana Cristina López Fernández**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Ana Cristina López Fernández**
- **D. José Javier Rodríguez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan Antonio Prados Moreno**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Francisco José Díaz Granados**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Herminia Padial Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Manuel Martínez Molina**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y veintiséis minutos del día de la data, de todo lo cual doy fe.